



sumario

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2015-7010

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

Orden GAN/31/2015, de 15 de mayo, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2015.

Pág. 2465

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2015-7010 *Orden GAN/31/2015, de 15 de mayo, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2015.*

Í N D I C E

Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación e incompatibilidad de las ayudas.

TÍTULO I DE LA SOLICITUD ÚNICA

CAPÍTULO I INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- Artículo 2.- Presentación de solicitudes.
- Artículo 3.- Plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 4.- Documentación que debe incluir la Solicitud Única.
- Artículo 5.- Modificación de la Solicitud única.
- Artículo 6.- Retirada de las solicitudes.
- Artículo 7.- Autorización para la solicitud de información.
- Artículo 8.- Instrucción del procedimiento de concesión.

CAPÍTULO II RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas directas y de las ayudas de desarrollo rural. Publicación de la lista de beneficiarios.

CAPÍTULO III FINANCIACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

- Artículo 10.- Financiación de las ayudas directas.
- Artículo 11.- Financiación de las ayudas de desarrollo rural.
- Artículo 12.- Superación de los límites presupuestarios, disciplina financiera y reducción de los pagos directos.
- Artículo 13.- Pagos indebidos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN 1ª CESIÓN DE EXPLOTACIONES, FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

- Artículo 14.- Cesión de explotaciones.
- Artículo 15.- Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

SECCIÓN 2ª CONTROLES, REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

- Artículo 16.- Controles.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Artículo 17.- Reducciones y exclusiones.

SECCIÓN 3ª ADMISIBILIDAD DE PASTOS

Artículo 18.- Reducción y/o exclusión de la admisibilidad de pastos.

Artículo 19.- Prácticas locales y pastos medioambientalmente sensibles de los pagos directos.

SECCIÓN 4ª CONDICIONALIDAD

Artículo 20.- Obligaciones de la condicionalidad.

Artículo 21.- Reducciones y exclusiones.

Artículo 22.- Mantenimiento de las tierras dedicadas a pastos permanentes.

TÍTULO II PAGOS DIRECTOS FINANCIADOS POR EL FEAGA

CAPÍTULO I AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA

Artículo 23.- Agricultor activo.

Artículo 24.- Actividad agraria

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO

Artículo 25.- Beneficiarios y requisitos.

Artículo 26.- Hectáreas admisibles.

Artículo 27.- Activación de los derechos de ayuda.

Artículo 28.- Comunicaciones.

CAPÍTULO III PAGOS PARA PRÁCTICAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 29.- Beneficiarios.

Artículo 30.- Prácticas agrícolas obligatorias.

Artículo 31.- Importe del pago.

CAPÍTULO IV. PAGOS PARA JÓVENES AGRICULTORES

Artículo 32.- Beneficiarios y requisitos.

Artículo 33.- Cálculo y duración del pago.

CAPÍTULO V. AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 34.- Registro general de explotaciones ganaderas e identificación y registro del ganado.

SECCIÓN 2ª AYUDAS ASOCIADAS PARA LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS

Artículo 35.- Beneficiarios y requisitos.

Artículo 36.- Importe de la ayuda.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

SECCIÓN 3ª AYUDAS ASOCIADAS PARA LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACUNO DE CEBO

Artículo 37.- Beneficiarios y requisitos.

Artículo 38.- Importe de la ayuda

SECCIÓN 4ª AYUDAS ASOCIADAS PARA LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACUNO DE LECHE

Artículo 39.- Beneficiarios y requisitos.

Artículo 40.- Importe de la ayuda

SECCIÓN 5ª AYUDAS ASOCIADAS PARA LAS EXPLOTACIONES DE OVINO

Artículo 41.- Beneficiarios y requisitos.

Artículo 42.- Importe de la ayuda.

SECCIÓN 6ª AYUDAS ASOCIADAS PARA LAS EXPLOTACIONES DE CAPRINO

Artículo 43.- Beneficiarios y requisitos.

Artículo 44.- Importe de la ayuda.

SECCIÓN 7ª AYUDAS ASOCIADAS PARA LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN DERECHOS ESPECIALES

Artículo 45.- Beneficiarios y requisitos.

Artículo 46.- Importe de la ayuda.

TÍTULO III. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS AGRICULTORES

Artículo 47.- Beneficiarios y requisitos.

Artículo 48.- Importe de la ayuda.

TÍTULO IV AYUDAS AL DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Definiciones relativas a las medidas de desarrollo rural.

Artículo 50.- Solicitudes de pago agroambiental 2007-2013.

Artículo 51.- Sacrificio obligatorio, vacíos e inmovilizaciones sanitarias del ganado.

Artículo 52.- Importes máximos de las ayudas.

CAPÍTULO II COMPROMISOS DE LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES Y ECOLÓGICAS 2015-2020

Artículo 53.- Mantenimiento de los compromisos agroambientales y ecológicos.

Artículo 54.- Transferencia de los compromisos agroambientales.

Artículo 55.- Adaptación de compromisos antiguos. Incompatibilidad de compromisos.

CAPÍTULO III. AYUDA DE MANTENIMIENTO DE RAZAS LOCALES AMENAZAS

Artículo 56.- Beneficiarios.

Artículo 57.- Importe.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

— CAPÍTULO IV. AYUDAS A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

SECCIÓN 1ª AYUDA A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 58.- Beneficiarios.

Artículo 59.- Importe.

SECCIÓN 2ª AYUDA DE GANADERÍA ECOLÓGICA

Artículo 60.- Beneficiarios.

Artículo 61.- Importe.

SECCIÓN 3ª AYUDA DE APICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 62.- Beneficiarios.

Artículo 63.- Importe.

CAPÍTULO V. AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.- Beneficiarios.

SECCIÓN 2ª CÁLCULO DE LA AYUDA

Artículo 65.- Cálculo de la superficie indemnizable por tipo zona.

Artículo 66.- Cálculo de la superficie indemnizable de la explotación.

Artículo 67.- Cálculo de la ayuda por explotación.

CAPÍTULO VI. BIENESTAR ANIMAL

Artículo 68.- Beneficiarios y compromisos.

Artículo 69.- Indicadores mínimos de bienestar animal para la percepción de la ayuda.

Artículo 70.- Importe.

TÍTULO V CONVOCATORIA DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC).

Artículo 71.- Instrucción.

Artículo 72.- Resolución.

TÍTULO VI. ALEGACIONES A LA ASIGNACIÓN INICIAL Y ACCESO A LA RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO.

Artículo 73.- Alegaciones a la asignación inicial de pago básico

Artículo 74. Acceso a la Reserva Nacional.

Artículo 75.- Presentación de solicitudes a la Reserva Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Régimen normativo.

Disposición final segunda.- Facultades de desarrollo.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

Disposición final cuarta.- Concesión y pago condicionado de las ayudas FEADER 2015-2020.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

ANEXOS

ANEXO I SOLICITUD ÚNICA 2015 (HOJA RESUMEN)

ANEXO II DECLARACIONES, COMPROMISOS Y AUTORIZACIONES

ANEXO III REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN Y BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

ANEXO IV LISTA DE RAZAS BOVINAS DE APTITUD LÁCTEA

ANEXO V VARIACIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN

ANEXO VI SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES

ANEXO VII VACIOS SANITARIOS, INMOVILIZACIONES Y VARIACIÓN DEL CENSO DE ANIMALES POR CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO. AYUDAS AGROAMBIENTALES.

ANEXO VIII CESIÓN DE EXPLOTACIONES.

ANEXO IX ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

ANEXO X SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC)

ANEXO XI TIPIFICACIÓN DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES

Anualmente se procede por la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural a convocar el conjunto de regímenes de ayudas directas y de desarrollo rural que, financiadas en todo o en parte por la Unión Europea, tienen como destinatarios a los agricultores.

En cuanto a los regímenes de ayudas directas, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía, (en adelante FEAGA) el marco jurídico normativo para el período 2015-2020, viene dado por el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

A su vez, el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento y el Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC establece las bases del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos.

Entre la normativa comunitaria de desarrollo, cabe citar el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1307/2013, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, así como el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y condicionalidad y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y condicionalidad.

Respecto a las ayudas de desarrollo rural, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, (en adelante FEADER) el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, establece un único marco jurídico, mientras que el Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo, completa al Reglamento (UE) nº 1305/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013.

En el ámbito nacional, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural (en adelante Real Decreto 1075/2014), que deroga el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, establece la normativa básica española de los regímenes de ayudas comunitarios establecidos en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos y Reglamento (UE) nº 1305/2013 de desarrollo rural.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

A lo largo del articulado de la presente orden se regulan los distintos regímenes de ayudas directas, sin perjuicio de que, en determinadas ayudas asociadas del Real Decreto 1075/2014, relativas al arroz, cultivos proteicos, frutos de cáscara y algarrobas, legumbres de calidad, remolacha azucarera, tomate para industria y algodón nos remitamos a dicha norma dada su escasa incidencia en las solicitudes a presentar en nuestra comunidad autónoma.

Así mismo, hallándose en proceso de aprobación la propuesta del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria para el período de programación 2014-2020, la concesión y pago de estas ayudas incluidas en la solicitud única así como la exigencia de los compromisos, obligaciones y requisitos vinculados a las mismas, se condiciona al mismo, de acuerdo con el Título II del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1305/2013.

Con vistas a facilitar la declaración de los distintos regímenes de ayuda y posibilitar su control eficaz, se establece una solicitud única para todos los regímenes de ayuda por superficie y animales, con arreglo al artículo 67.2 del Reglamento (UE) 1306/2013, que incluye las medidas de desarrollo rural concedidas de acuerdo con los artículos 28 a 31 (Agroambiente y clima, Zonas con Limitaciones Naturales, Agricultura Ecológica) y 33 (Bienestar animal) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y las ayudas asociadas del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Igualmente se regula el procedimiento de solicitud de modificación del Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas (en adelante SIGPAC) y el acceso a la Reserva Nacional de derechos de pago base.

Por todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las normas comunitarias y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las competencias que me atribuyen los artículos 33.f) y 112.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como, de acuerdo con el Decreto 137/2006, de 28 de diciembre, el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre y demás normativa estatal y autonómica de aplicación,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación e incompatibilidad de las ayudas.

La presente orden tiene por objeto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1. Regular y convocar para la campaña 2015 la solicitud única de las siguientes ayudas:

1.1 Los pagos de los siguientes regímenes de ayudas directas financiados por el FEAGA:

a) El régimen de pago básico y pagos relacionados para los solicitantes que cumplan los requisitos exigibles según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago base a la agricultura y ganadería a partir del año 2015, que comprende las siguientes ayudas:

- Pago básico (solicitud de admisión y de pago).
- Pago de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.
- Pago para jóvenes agricultores.
- Régimen simplificado para pequeños agricultores.

b) Las ayudas asociadas del Título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013:

- Ayudas asociadas a los agricultores que ejerzan actividad agrícola en alguna de las siguientes producciones de las reguladas en el capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014:
 - o Ayuda asociada al cultivo del arroz.
 - o Ayuda asociada a los cultivos proteicos.
 - o Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

- o Ayuda asociada a las legumbres de calidad.
- o Ayuda asociada a la remolacha azucarera.
- o Ayuda asociada al tomate para industria.
- o Pago específico al cultivo del algodón.

— Ayudas asociadas a la ganadería conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014:

- o Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- o Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.
- o Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.
- o Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.
- o Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.
- o Ayuda asociada para ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014.

1.2. Regular y aprobar para la campaña 2015, en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes ayudas al desarrollo rural cofinanciadas por el FEADER:

a) Convocatoria de las ayudas agroambientales establecidas en el Título IV, Capítulo I, Sección 2ª del Reglamento (CE) nº 1698/2005 para beneficiarios con compromisos en vigor del período 2007-2013:

- Mantenimiento y protección de praderas naturales para una producción ganadera sostenible y conservación del paisaje.
- Pastoreo tradicional con desplazamiento estacional a pastos comunales.
- Mantenimiento de razas autóctonas puras.
- Agricultura ecológica.
- Ganadería ecológica.
- Apicultura ecológica.

b) Ayuda al mantenimiento de razas locales amenazadas establecida en el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

c) Ayudas a la producción ecológica, establecidas en el artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, con las siguientes submedidas:

- Agricultura ecológica.
- Ganadería ecológica.
- Apicultura ecológica.

d) Ayuda a Zonas con Limitaciones Naturales u otras limitaciones específicas, establecida en el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

e) Ayuda al bienestar de los animales, establecida en el artículo 33 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2. Regular y aprobar para la campaña 2015 la convocatoria de las solicitudes de modificación del SIGPAC.

3. Regular y aprobar para la campaña 2015 la convocatoria de las solicitudes de admisión al régimen de pago básico, requisitos para la primera asignación y posibles alegaciones a la misma.

4. Las ayudas reguladas en la presente orden son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

TÍTULO I DE LA SOLICITUD ÚNICA

CAPÍTULO I INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 2.- Presentación de solicitudes.

1. Se presentará una única solicitud de ayuda firmada según el modelo facilitado por la aplicación informática que se recoge en el anexo I dirigida a la Directora General de Desarrollo Rural, en el registro de cualquier oficina comarcal de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o presentada por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Formarán parte de la solicitud los distintos formularios electrónicos disponibles en la aplicación del Sistema de Gestión de Ayudas (en adelante SGA), así como la correspondiente documentación obligatoria del artículo 4.

2. La presentación de la solicitud supone la asunción por el solicitante de los compromisos, declaraciones y autorizaciones enunciados en el anexo II de la presente orden.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

4. Cuando la mayor parte de la superficie declarada o, caso de no disponer de superficie, la mayor parte de los animales de la explotación se encuentren en otra comunidad autónoma, la solicitud se presentará donde tenga establecido el órgano competente de dicha comunidad.

5. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman la superficie agraria de la explotación y que están a disposición del titular de la misma, incluso aquellas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda.

La identificación de cada parcela agrícola se realizará mediante el código de identificación del recinto o recintos SIGPAC que la integren y se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales. El solicitante de las ayudas es el responsable último de que la información registrada en SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad.

6. Para la declaración de parcelas de uso urbano, será necesario presentar la correspondiente alegación tipo 5 al SIGPAC en modelo del Anexo X, acompañado de la ficha o cédula catastral de consulta descriptiva y gráfica de datos.

7. En 2015 se admitirá la utilización de referencias identificativas distintas a las del SIGPAC para declarar las parcelas de las siguientes zonas de concentración parcelaria: Penagos (Arenal), Medio Cudeyo (Santiago de Heras), Cabuérniga (Carmona), Ruente (Ruente), Santa Mª de Cayón (Esles), Valdáliga (Caviedes), Valdeolea (Mataporquera, Barriopalacio; Las Henestrosas-Bercedo-Cuena-La Quintana-Las Quintanillas, Olea-Reinosilla-Mata de Hoz y La Loma), Valdeprado del Río (Malataja, Bustidoño, Laguillos), Villacarriedo (Abionzo; Aloños), Villaescusa (Obregón), Piélagos (Vioño), Soba (Santayana, Rehoyos) y Voto occidental (Secadura, Nates, LLanez), Voto central y Voto oriental. Los solicitantes que incluyan este tipo de parcelas en su declaración, estarán obligados a dejar copia de los planos y certificados de adjudicación de las mismas en la oficina comarcal correspondiente si no lo hubieran hecho ya en campañas anteriores.

8. Las entidades colaboradoras que, en representación de los agricultores, utilicen el registro telemático para la presentación electrónica de las solicitudes reguladas por la presente orden, se obligan a respetar las normas sobre utilización de datos de carácter personal, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Artículo 3.- Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes recogidas en la presente orden será el comprendido entre el día 1 de marzo y el 15 de junio de 2015, ambos inclusive.

2. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87.3 del Real Decreto 1075/2014 de pagos directos y en el artículo 13.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, las solicitudes que tengan entrada en los lugares de presentación señalados dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, serán admitidas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de la misma se hubiera producido por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles no pudiendo dar lugar a la concesión de ninguna ayuda.

3. La fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros indicados en el artículo anterior, será la que determine las penalizaciones por fuera de plazo que se detallan en este artículo.

Artículo 4.- Documentación que debe incluir la Solicitud Única.

1. Los solicitantes presentarán la documentación que corresponda conforme a los formularios electrónicos disponibles en la aplicación de la SGA:

1. Documentación general:

1.1. Declaración Responsable acerca de la veracidad de los datos bancarios consignados en la solicitud en los casos de variación respecto a años anteriores o de tratarse de la primera solicitud.

1.2. Certificado de adjudicación comunal en otras comunidades autónomas.

1.3. Certificado expedido por órgano gestor de la entidad asociativa acreditativa del porcentaje de participación cuando varíe respecto del año anterior.

1.4. En el caso de ser agricultor a título principal (ATP) y a los efectos de esta Orden, se llevará cabo dicha comprobación mediante cruce informático con el sistema especial de la seguridad social agraria para trabajadores por cuenta propia (cotizante SETA). En su defecto, se podrá acreditar por cualquiera de los siguientes medios:

—Último recibo de pago (cupón).

—Otra documentación acreditativa:

—Informe de vida laboral en caso de que el solicitante no se dedique a la actividad agraria con exclusividad (pluriactividad).

—Certificado de rendimientos. En el caso de declaración conjunta del IRPF con rentas del trabajo procedentes del cónyuge del solicitante, en los casos de IT (incapacidad laboral) del propio solicitante, o bien de los solicitantes con ingresos derivados de su actividad como socios de SAT o Cooperativas.

—Solicitantes sin declaración IRPF. Declaración responsable acompañada de justificantes de ingresos y gastos acreditativos de la actividad agraria.

—Modelo 036 (alta censal) para nuevas incorporaciones en los años 2014-2015.

1.5. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible comprobar mediante cruce informático la afiliación al régimen especial agrario de trabajadores por cuenta propia (SETA), se deberá presentar recibo del último cupón pagado.

1.6. En el caso de persona jurídica que sea solicitante por primera vez, documentación acreditativa de la fecha de constitución, estatutos y representante legal de la misma.

2. Documentación de ayudas por ganado:

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

2.1. Para la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas deberá aportarse, en su caso, certificado oficial de rendimiento lechero del año 2014 cuando se pretenda justificar un rendimiento lechero distinto de 6.500 kilogramos en bovino.

2.2. Para la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas o de vacuno de leche, en los casos de venta directa, justificante de entregas realizadas mensualmente con las cantidades vendidas.

Artículo 5.- Modificación de la solicitud única.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 809/2014, los solicitantes que hayan presentado la solicitud única podrán modificar el uso y régimen de ayuda de las distintas parcelas agrícolas solicitadas o añadir nuevas parcelas agrícolas en lo correspondiente a los regímenes de ayudas por superficies, sin penalización alguna, hasta el 15 de junio de 2015, mediante escrito dirigido a la Directora General de Desarrollo Rural que deberán presentar en una oficina comarcal de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No se admitirán modificaciones con posterioridad a esa fecha.

2. No obstante, cuando la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, haya informado al agricultor de irregularidades en su solicitud o le haya comunicado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se autorizarán los cambios indicados en el apartado anterior respecto de las parcelas agrícolas afectadas por la irregularidad.

Artículo 6.- Retirada de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento, conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) nº 809/2014.

2. No obstante, cuando se haya informado al agricultor de irregularidades o cuando la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural le haya comunicado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno y éste control sobre el terreno haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se permitirá retirar las partes de la solicitud de ayuda afectadas por estas.

Artículo 7.- Autorización para la solicitud de información.

1. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará, conforme a lo indicado en el anexo I, la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir en su caso por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos relativos al nivel de renta o régimen de afiliación a la Seguridad Social que acredite su condición de agricultor a título principal u otros análogos, y a consultar los archivos y registros oficiales para percibir las ayudas contempladas en la presente orden. Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, los miembros asociados de la misma tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Estas autorizaciones se otorgarán exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de las ayudas cuya gestión precise de dicha información y, en el caso de la información fiscal, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

3. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, será el órgano competente para la instrucción de las solicitudes contempladas en la presente orden, conforme a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, pudiendo requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. En los regímenes de ayudas directas del artículo 1.1. de la presente orden, el Servicio de Ayudas del Sector Agrario, realizados los controles administrativos y sobre el terreno, así como la comprobación del cumplimiento en cada solicitud de las condiciones de concesión, establecerá las superficies, el número de animales y las cantidades de referencia con derecho a percibir las ayudas o primas establecidas, elevando propuesta de resolución a la Directora General de Desarrollo Rural.

3. Para cada una de las convocatorias de las ayudas al desarrollo rural indicadas en el artículo 1.2 de la presente orden, se constituirá un Comité de Valoración para el examen y valoración de las solicitudes, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El Comité de Valoración, presidido por la directora General de Desarrollo Rural, o persona que designe, estará formado por:

- a) El Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario.
- b) Un Jefe de Sección del Servicio de Ayudas del Sector Agrario.
- c) Un técnico de ayudas del mencionado Servicio, que actuará como secretario.

El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden para ser beneficiario de las ayudas FEADER solicitadas, y previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios de selección previstos para cada una de las convocatorias en el artículo 52, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación, dando traslado del correspondiente informe a la Directora General de Desarrollo Rural.

El Comité de Valoración, a través de la Directora General de Desarrollo Rural, formulará la propuesta de resolución en el caso de que concurra el supuesto de hecho previsto en el artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que será elevada al órgano competente para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley.

4. Cualquier variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

CAPÍTULO II
RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas directas y de las ayudas de desarrollo rural. Publicación de la lista de beneficiarios.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas directas establecidas en el artículo 1.1 corresponde a la Directora General de Desarrollo Rural, en su calidad de Directora del Organismo Pagador.

2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de las distintas convocatorias de ayudas de desarrollo rural recogidas en la presente convocatoria, corresponde a la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, dentro de los límites establecidos en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, además de hacer constar expresamente las solicitudes desestimadas. Será motivada y se notificará a los interesados, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 59.6.b) y 60 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de la Ley de Régimen Jurídico de

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común sobre sustitución de la notificación por la publicación. A estos efectos, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá publicar un extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural para todos aquellos solicitantes con resolución estimatoria, en cuyo caso, el texto íntegro de la resolución quedará a disposición de los interesados en las mencionadas sedes. En los restantes casos, para los solicitantes cuyo pago sufra una reducción o denegación, la notificación será individual.

Se considerarán desestimadas, respectivamente, las solicitudes de ayudas de desarrollo rural (FEADER) no resueltas y notificadas transcurridos 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y las solicitudes de pagos directos (FEAGA) que no hayan sido resueltas y notificadas el 30 de junio de 2016

4. Contra las resoluciones de la Directora General de Desarrollo Rural, así como contra las de la Consejera de, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, respectivamente, ante la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de las mencionadas resoluciones. La resolución de los recursos agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

5. No se concederá ninguna ventaja prevista en la legislación agrícola sectorial en favor de aquellos beneficiarios de los que se demuestre que hayan creado artificialmente las condiciones necesarias para obtener esas ventajas contrarias a los objetivos de dicha legislación, de acuerdo con el artículo 101 del real decreto 1075/2014.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título VII del Reglamento (UE) 1306/2013, se informará a los beneficiarios de las ayudas sobre la preceptiva publicación de sus datos con arreglo al artículo 111 del citado reglamento a través del formulario resumen de la solicitud de ayuda. Dicha publicación incluirá nombre y apellidos o razón social cuando su importe total en un año supere la cuantía de 1.250 euros, de acuerdo con el artículo 98 del real decreto 1075/2014.

Los beneficiarios que perciban ayudas por debajo de dicho límite máximo, se identificarán mediante un código en lugar del nombre y apellidos o razón social, siendo la restante información publicada igual para todos los perceptores de ayudas con independencia de su importe: municipio y código postal, importe de los pagos y descripción de las medidas financiadas por cualquiera de los fondos UE.

Los datos relativos a dicha información podrán ser tratados por los organismos de auditoría y los beneficiarios de las ayudas podrán ejercitar los derechos de protección sobre datos personales reconocidos por la Directiva 95/46/CE (derecho de acceso, derechos a la calidad de los datos, derecho de oposición, derecho de rectificación, confidencialidad, seguridad,...).

CAPÍTULO III FINANCIACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

Artículo 10.- Financiación de las ayudas directas.

Las ayudas directas recogidas en el artículo 1.1 se financiarán con cargo al FEAGA. La base para el cálculo de este importe serán la superficie y animales determinados ajustados, en su caso, a la superficie máxima garantizada y/o límite máximo de animales respectivamente.

Artículo 11.- Financiación de las ayudas de desarrollo rural.

Las distintas convocatorias de ayudas de desarrollo rural del artículo 1.2 se financiarán, de acuerdo con lo previsto en la propuesta del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria, artículo 59 del Reglamento (UE) 1305/2013, por un importe estimado de 14.371.100 €. con el detalle siguiente:

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

1. Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas por un importe estimado de 7.794.500 € distribuidos de la siguiente forma:

a) 7.200.000 € de acuerdo con el porcentaje de financiación, de los que 5.400.000 fondos FEADER (75%), 540.000 fondos MAGRAMA (7,5%) y 1.260.000 fondos Comunidad Autónoma (17,5%) con cargo a la partida 05.04.414A773

b) 594.500 € de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la partida 05.04.414A773

2. Ayudas a la mejora del agroambiente y clima 2015-2020 (mantenimiento de razas locales amenazadas) por un importe estimado de 1.860.000 € distribuidos de la siguiente forma:

a) 1.000.000, de acuerdo con el porcentaje de financiación, de los que 750.000 son fondos FEADER (75%), 75.000 fondos MAGRAMA (7,5%) y 175.000 fondos Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.04.414A773

b) 860.000 € de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la partida 05.04.414A773

3. Ayudas a la producción ecológica 2015-2020 por un importe estimado de 320.500 euros con el siguiente reparto por submedidas:

3.1 Ayudas a la agricultura ecológica un importe estimado de 5.500 € de los que 4.125 son fondos FEADER (75%), 412 son fondos MAGRAMA (7,5%) y 963 fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.04.414A773.

3.2 Ayudas a la apicultura ecológica un importe estimado de 15.000 € de los que 11.250 son fondos FEADER (75%), 1.125 son fondos MAGRAMA (7,5%) y 2.625 fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.04.414A773

3.3 Ayudas a la ganadería ecológica un importe estimado de 300.000 € de los que 225.000 son fondos FEADER (75%), 22.500 son fondos MAGRAMA (7,5%) y 52.500 fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.04.414A773

4. Ayudas del período de programación 2007-2013 a beneficiarios de ayudas agroambientales con compromisos en vigor por un importe estimado de 773.600 € y el siguiente reparto por submedidas:

4.1. Para la convocatoria de las ayudas al mantenimiento y protección de praderas naturales para una producción ganadera sostenible y conservación del paisaje un importe estimado de 277.000 € de los que 207.750 son fondos del FEADER (75%), 20.775 son fondos del MAGRAMA (7,5%) y 48.475 fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.04.414A773.

4.2. Para la convocatoria de las ayudas al pastoreo tradicional con desplazamiento estacional a pastos comunales un importe estimado de 268.000 € de los que 201.000 son fondos FEADER (75%), 20.100 son fondos MAGRAMA (7,5%) y 46.900 son fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.04.414A773.

4.3. Para la convocatoria de las ayudas a la agricultura ecológica un importe estimado de 6.500 € de los que 4.875 son fondos FEADER (75%), 487 son fondos MAGRAMA (7,5%) y 1.138 son fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.04.414A773.

4.4. Para la convocatoria de las ayudas a la apicultura ecológica un importe estimado de 2.100 € de los que 1.575 son fondos FEADER (75%), 157 son fondos del MAGRAMA (7,5%) y 368 fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.04.414A773.

4.5. Para la convocatoria de las ayudas a la ganadería ecológica un importe estimado de 100.000 € de los que 75.000 son fondos FEADER (75%), 7.500 son fondos MAGRAMA (7,5%) y 17.500 fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la partida 05.04.414A773.

4.6. Para la convocatoria de las ayudas al mantenimiento de razas autóctonas puras un importe estimado de 120.000 € de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la partida 05.04.414A773.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

5. Ayudas al bienestar animal 2015-2020 un importe total máximo de 3.622.500 € de los que 1.919.925 € son fondos FEADER (53%), 510.772 € son fondos MAGRAMA (14,1%) y 1.191.803 € son fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (32,9%) con cargo a la partida presupuestaria 05.03.412B.471

Resumen financiación (de acuerdo a los importes estimados):

Punto	FEADER	MAGRAMA	C.A.	Adicional C.A.	total
1.a)	5.400.000	540.000	1.260.000		7.200.000
1.b)				594.500	594.500
Total 1	5.400.000	540.000	1.260.000	594.500	7.794.500
2.a)	750.000	75.000	175.000		1.000.000
2.b)				860.000	860.000
Total 2	750.000	75.000	175.000	860.000	1.860.000
3.1	4.125	412	963		5.500
3.2	11.250	1.125	2.625		15.000
3.3	225.000	22.500	52.500		300.000
Total 3	240.375	24.037	56.088		320.500
4.1	207.750	20.775	48.475		277.000
4.2	201.000	20.100	46.900		268.000
4.3	4.875	487	1.138		6.500
4.4	1.575	157	368		2.100
4.5	75.000	7.500	17.500		100.000
4.6				120.000	120.000
Total 4	490.200	49.019	114.381	120.000	773.600
6	1.919.925	510.772	1.191.803		3.622.500
1+2+3+4+6	8.800.500	1.198.828	2.797.272	1.574.500	14.371.100

1. Financiación presupuestaria.

a. La aportación neta de la Comunidad Autónoma de Cantabria se imputará a los siguientes créditos:

1. Las contempladas en los apartados 1 al 4, por importe estimado inicialmente de 3.179.969 con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.773

2. Las contempladas en el apartado 6, por importe total de 1,191.803 con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412B.471

d. La parte del FEADER, por un importe estimado de 8800.500 y la aportación del MAGRAMA por un importe estimado 1.198.828 se financiará, en tanto no se apruebe el Programa de Desarrollo Rural Cantabria 2014-2020, de acuerdo con lo previsto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA de la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2015.

El crédito presupuestario 05.04.414A.773 destinado a las ayudas previstas en los apartados 1 a 4 se podrán ampliar, en función de las necesidades antes de resolver la concesión sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, en virtud de lo previsto en el artículo 7, apartado i) de

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

No obstante, si en el momento de la emisión de la Resolución prevista en el artículo 9.2 de la presente Orden no estuviese aprobado el Programa de Desarrollo Rural Cantabria 2014-2020, ésta se limitará al importe cuya aportación corresponde al Gobierno de Cantabria.

Artículo 12.- Superación de límites presupuestarios, disciplina financiera y reducción de pagos directos.

1. Los pagos directos no podrán superar los límites máximos presupuestarios establecidos para cada régimen de ayuda ni el límite global establecido en el anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, aplicándose, en su caso, el correspondiente coeficiente reductor que facilitará el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) conforme a la información suministrada por las comunidades autónomas.

2. Los importes de pagos directos superiores a 2.000 euros que deban concederse a un agricultor podrán ser reducidos anualmente en un porcentaje de ajuste, si procede, a nivel comunitario por aplicación del mecanismo de disciplina financiera que se establece en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

3. Cuando el montante total de ayuda que deba concederse a un agricultor en virtud del pago básico esté por encima de 150.000 euros, se le aplicará una reducción del 5%, si bien antes de fijar dicho umbral se deducirán los costes laborales, incluyendo impuestos y cotizaciones.

4. No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total de pagos directos solicitados ó resultantes antes de aplicar reducciones o exclusiones sea inferior a 100 €.

Artículo 13.- Pagos indebidos.

1. Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o incumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, bien sea por causa imputable al beneficiario o a la Administración, en este caso si el incumplimiento no ha podido ser razonablemente detectado por el beneficiario.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 809/2014 los solicitantes deberán reembolsar el importe del pago indebido más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación al productor de reembolso y el reembolso o la deducción efectiva. El tipo de interés a aplicar se calculará según lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones.

3. En el caso de pagos indebidos, el órgano concedente, previo expediente instruido al efecto, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente, iniciándose el procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. En la resolución se podrá acordar que el importe a reembolsar sea compensado con el primer anticipo o el primer pago que se efectúe a favor del productor de que se trate. Para devoluciones inferiores a 100 euros por agricultor y campaña, intereses no incluidos, podrá no exigirse el reembolso.

5. Los reembolsos debidos a irregularidades detectadas en campaña, podrán motivar una recuperación retroactiva de las cuatro campañas anteriores, tal como establece el Reglamento

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

(CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN 1ª CESIÓN DE EXPLOTACIONES, FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Artículo 14.- Cesión de explotaciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 809/2014, cuando, después de haberse presentado una solicitud de ayuda y antes de que se hayan cumplido todas las condiciones para la concesión de la misma, el solicitante transfiera a otro productor la totalidad de su explotación, las ayudas solicitadas por el cedente se concederán al cesionario siempre y cuando que este último informe de la cesión de la explotación y solicite el pago de la ayudas según el anexo VIII y aporte la documentación necesaria sobre datos personales y bancarios para verificar dicha cesión, en caso de no poder verificarse desde la base de datos del Registro General de Explotaciones Ganaderas (en adelante REGA).

2. El pago de las ayudas estará a supeditado al cumplimiento de las condiciones de concesión de las mismas, considerando la anterior y la nueva situación.

3. Una vez presentada la comunicación de cesión, todos los derechos y obligaciones del cedente que se deriven de la relación jurídica generada por la solicitud de ayuda recaerán en el cesionario y todas las declaraciones realizadas por el cedente antes de la transferencia se asignarán al cesionario.

Artículo 15.- Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

1. De acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 se podrán admitir como casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, entre otros análogos, los supuestos siguientes:

- a) El fallecimiento del agricultor.
- b) Una incapacidad laboral de larga duración del agricultor.
- c) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- d) La destrucción accidental de los edificios del productor destinados a la ganadería.
- e) Una epizootia que afecte a todo o parte del ganado bovino u ovino y caprino del productor.
- f) El sacrificio de animales ovinos, caprinos y bovinos por campañas oficiales de saneamiento ganadero para las primas reguladas por la presente orden o cualquier otra orden de sacrificio obligatorio.
- g) La expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. Sin perjuicio de los efectos que se le puedan reconocer al amparo del artículo 54.4., la jubilación no tendrá la consideración de causa de fuerza mayor.

3. La notificación de las causas definidas como de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, con las pruebas correspondientes, deberán facilitarse por escrito en las unidades administrativas receptoras de la solicitud a entera satisfacción del órgano competente para su resolución, en el plazo de 15 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación o su derechohabiente se halle en situación de hacerlo.

4. No obstante, las notificaciones a la Base de datos de identificación de animales en los plazos previstos en el Real Decreto 1980/1998, tendrán la misma validez que las comunicacio-

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

nes previstas en el párrafo anterior en el supuesto de sacrificios obligatorios dispuestos por la autoridad competente.

SECCIÓN 2ª

CONTROLES, REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

Artículo 16.-Controles.

1. Con las orientaciones recogidas en el Plan Nacional de controles, la Dirección General de Desarrollo Rural establecerá el Plan Regional de controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se recogerán los criterios básicos así como la metodología general para la realización de los mismos.

2. Los controles administrativos y sobre el terreno se efectuarán, conforme a lo establecido en el Título III, IV y V del Reglamento (UE) nº 809/2014, de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas, así como de los requisitos y normas aplicables en relación con la condicionalidad.

3. Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos. Con el fin de que el control pueda realizarse correctamente, los solicitantes de las primas ganaderas deberán dar facilidades al mismo presentando el ganado recogido en un lugar accesible a vehículos automóviles y ayudando al controlador a la identificación de las reses.

4. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones siempre y cuando no se comprometa el propósito del control o no resulte contrario a la legislación sectorial aplicable. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 14 días para los controles de superficies ó 2 días si se trata de controles de animales y en todo caso, se limitará al plazo mínimo necesario.

Salvo causa justificada, si es requerido por el inspector, será obligatoria la comparecencia del solicitante o de su representante en el control de superficies para comprobar la veracidad de la declaración sobre el régimen de tenencia declarado en la solicitud de ayuda.

No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada «in situ» que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso, podrá realizarse el control desaparecida la misma.

No se considerará causa de fuerza mayor, el hecho de recoger el ganado que pasta en los puertos.

5. Si el productor o su representante impiden la ejecución de un control sobre el terreno las solicitudes de ayuda correspondientes serán denegadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 17.- Reducciones y exclusiones.

1. Para el cálculo de las ayudas, se aplicarán las reducciones y exclusiones establecidas en el Capítulo IV del Título II y Títulos III y IV del Reglamento (UE) nº 640/2014. Las reducciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos en las medidas de desarrollo rural del período 2007-2013, se aplicarán conforme al Reglamento (UE) nº 65/2011 y de la tipificación de compromisos del Anexo XI.

2. De acuerdo con el artículo 78.b) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y al 31.3 del reglamento (UE) nº 640/2014, los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades.

3. No se aplicarán penalizaciones cuando el beneficiario haya comunicado errores u omisiones de la base de datos de animales después de presentada la solicitud de ayuda o de pago y antes de que haya sido avisado por la administración del incumplimiento o de la realización de un control sobre el terreno.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

4. Las sanciones administrativas previstas en el artículo 31 del Reglamento (UE) 640/2014, no serán de aplicación en los casos de circunstancias naturales que afecten a la vida del rebaño siempre que el beneficiario haya informado por escrito dentro de los diez días laborables siguientes.

SECCIÓN 3ª ADMISIBILIDAD DE LOS PASTOS

Artículo 18.- Reducción y/o exclusión de la admisibilidad de pastos.

1. A las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos, masas de vegetación impenetrable o zonas sin vegetación, se les asignará un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC de modo que, en dicho recinto SIGPAC, la superficie admisible máxima a efectos de las ayudas será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente. En caso de disconformidad con el coeficiente anterior, el solicitante podrá presentar una alegación motivada al SIGPAC.

2 Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, en el caso de que la superficie admisible resultante de la aplicación del coeficiente de admisibilidad que figure en SIGPAC sea superior a la superficie realmente aprovechable, el solicitante deberá ajustar la superficie declarada del pasto en base a esta última.

3. No se considerarán admisibles para el pago los recintos SIGPAC afectados por incendios forestales cuya exclusión para el pastoreo haya sido notificada por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de acuerdo con el artículo 65.6 de la Ley 4/2000 de Modernización y Desarrollo Agrario.

Artículo 19.- Prácticas locales y pastos medioambientalmente sensibles de los pagos directos.

1. Los pastos comunales de titularidad pública se considerarán admisibles para las ayudas reguladas por la presente Orden en base a prácticas locales comprobadas de pastoreo tradicional en tanto mantengan una carga ganadera mínima efectiva de 0,2 UGM/ha durante el calendario de aprovechamiento. No obstante, su admisibilidad estará limitada por el mismo procedimiento de cálculo del CAP que se aplique al resto de pastos permanentes conforme al apartado 1 del artículo anterior.

2. Los solicitantes o titulares de superficies de pastos permanentes que declaren recintos cuya superficie coincida en más del 50% con zonas de las Directivas 92/43/CE ó 2009/147/CE (Red Natura 2000) y sean designados por la Dirección General de Montes y Biodiversidad como pastos medioambientalmente sensibles, se registrarán en una capa específica del SIGPAC y serán objeto de una protección específica, de modo que dichas superficies no se podrán labrar ni roturar de acuerdo con el artículo 45.1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

SECCIÓN 4ª CONDICIONALIDAD

Artículo 20.- Obligaciones de condicionalidad.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden, estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra que figuran en el anexo III de la misma.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Artículo 21.- Reducciones y exclusiones.

1. Cuando no se respeten las obligaciones establecidas en el artículo anterior en cualquier momento del año 2015 y el incumplimiento, referido a una actividad agraria o superficie agrícola de la explotación, sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible a la persona que en el año en cuestión solicitó alguna de las ayudas referidas en el artículo 1 de la presente orden, el importe total de las ayudas que se deba abonar se reducirá o anulará con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI del reglamento (UE) 1306/2013 y del Título IV del Reglamento (UE) 640/2014.

2. En caso de transferencia parcial o total de la explotación, la reducción o anulación de los pagos de las ayudas reguladas en la presente orden, se aplicará a la persona a la que sea atribuible el incumplimiento si la misma ha solicitado alguno de dichos pagos.

3. En todo caso, no se aplicarán reducciones a un agricultor cuando todos los incumplimientos que se hayan detectado sean menores, entendiendo como tales los de gravedad leve, que no tienen repercusión fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año. Los casos que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal no se considerarán incumplimientos menores. Una vez informado el agricultor de las medidas correctoras que debe adoptar, mediante una notificación de alerta rápida, en caso de que un control posterior se compruebe que no se ha subsanado éste no se considerará menor y se aplicará como mínimo una reducción retroactiva del 1 %. En caso de adoptar las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará un incumplimiento.

4. Cuando se descubra un incumplimiento repetido, es decir cuando se haya determinado más de una vez dentro de un período consecutivo de tres años el incumplimiento de cualquiera de los elementos a controlar que constituyen un mismo requisito o norma, el porcentaje de penalización fijado en el año en el que se detecte dicho incumplimiento repetido se multiplicará por tres si se trata de una primera repetición.

5. Las reducciones y exclusiones a aplicar en virtud de la condicionalidad se resolverán mediante resolución de la Directora General de Desarrollo Rural mediante procedimiento que garantice la audiencia del interesado.

6. Los agricultores que participen en el régimen a favor de los pequeños agricultores, quedarán exentos del sistema de control y de la aplicación de penalizaciones por condicionalidad.

Artículo 22.- Mantenimiento de las tierras dedicadas a pastos permanentes.

El agricultor o ganadero titular de superficies dedicadas a pastos permanentes se atenderá a las exigencias previstas en el artículo 93.3 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, relativo a la obligación de mantenerlos a la fecha prevista para las solicitudes de ayuda por superficie para 2003 dentro de los límites establecidos.

TÍTULO II

PAGOS DIRECTOS FINANCIADOS POR EL FEAGA

CAPÍTULO I

AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA

Artículo 23.- Agricultor activo.

1. No se concederán pagos directos a los solicitantes sin actividad agraria. En relación con este requisito, se considerará situación de riesgo la del agricultor cuyos ingresos agrarios distintos de los pagos directos antes de reducciones sean inferiores al 20% de los ingresos agrarios totales en el año fiscal disponible más reciente. En caso de no contar con ingresos agrarios distintos de los pagos directos, se podrá tener en cuenta los dos años fiscales inmediatamente anteriores.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

2. De no haber solicitud de pagos directos dicho año, el cálculo se realizará considerando las hectáreas declaradas y el valor medio nacional de los pagos directos. Además, los solicitantes que se incorporen por primera vez a la actividad agraria, deberán acreditar el cumplimiento de dicho requisito a más tardar el segundo año siguiente al de solicitud.

3. En caso de declaración de pastos permanentes, los solicitantes deberán estar inscritos en REGA (registro de explotaciones ganaderas) para ser considerados agricultores activos. Tampoco se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, excluidas por su actividad conforme al artículo 10 del Real Decreto 1075/2014.

4. El requisito de agricultor activo no será aplicable a los solicitantes que decidan acogerse al régimen de pequeños agricultores, cuando el importe de sus pagos directos sea igual o inferior a 1.250 euros.

Artículo 24.- Actividad agraria.

1. Para activar los derechos de pago, solo se considerará admisible la superficie agraria si se utiliza para una actividad agraria. A estos efectos, por cada parcela o recinto, el solicitante declarará el cultivo, aprovechamiento o labor de mantenimiento que realiza en el mismo.

2. En pastos comunales y recintos arbustivos o arbolados de uso privativo las actividades de mantenimiento admisibles serán el pastoreo y el desbroce, en tanto que en praderas y recintos de uso pastizal se admitirá la siega o el pastoreo.

3. Cuando el solicitante declare superficie de pastos, deberá mantener activa en REGA una explotación ganadera para alguna de las especies compatibles con su aprovechamiento (vacuno, ovino, caprino equino o porcino- extensivo) con una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha o, en su defecto, acreditar que realiza labores de mantenimiento de las descritas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014 en la superficie que excede dicha proporción o en toda su superficie.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO

Artículo 25.- Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios del pago básico los titulares de explotación que posean derechos de pago básico conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1076/2014 sobre asignación de derechos del régimen de pago básico.

2. Estos beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser agricultores activos y haber presentado la solicitud única en 2015 con la solicitud de pago por todos los derechos que se les asigne en esta campaña.

b) Haber tenido derecho a recibir pagos directos en 2013 o haber tenido asignación de derechos de la reserva nacional de pago único en 2014, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, o bien cambios de titularidad.

c) Justificar cada derecho de ayuda solo con una hectárea admisible determinada ubicada en el territorio nacional, que únicamente podrá ser activado en la región donde vaya a ser asignado en 2015. A estos efectos, en el anexo I y II del Real Decreto 1076/2014 sobre asignación de derechos de pago básico, se detalla la relación de municipios con su adscripción a la comarca agraria y región correspondiente.

d) Disponer de una superficie mínima de pago de 0,2 has.

Artículo 26.- Hectáreas admisibles.

1. Se considerarán hectáreas admisibles las superficies agrarias de la explotación, especialmente pastos y cultivos además de todas aquellas superficies consideradas como admisibles de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014 de pagos directos. Así mismo, se

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

consideran admisibles los elementos del paisaje definidos a tal efecto para el cumplimiento de la condicionalidad.

2. Las hectáreas solo se considerarán admisibles si cumplen los criterios de admisibilidad a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud. Además, deberán estar a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación comunal a fecha 31 de mayo del año de solicitud.

3. Las parcelas agrícolas declaradas para justificar derechos de pago básico serán igualmente admisibles para justificar pagos acoplados por superficie. No podrá presentarse, respecto a una misma parcela agrícola, más de una solicitud de pago acoplado.

Artículo 27.- Activación de los derechos de ayuda.

Se considerarán derechos de ayuda activados aquellos que soliciten en 2015, se justifiquen en la misma región donde se asignen y cuya superficie resulte determinada después de finalizados los controles.

Artículo 28.- Comunicaciones.

2. A finales de 2015 se comunicará a los beneficiarios el número y valor de sus derechos en base a datos provisionales, debiendo tener notificación definitiva sobre el número y valor de los mismos antes del 1 de abril de 2016. Dicha comunicación incluirá la información relativa al valor de los derechos entre 2015 hasta 2019, una vez aplicada la convergencia conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1076/2014 de asignación de derechos de pago básico.

CAPÍTULO III

PAGOS PARA PRÁCTICAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 29.- Beneficiarios.

1. Los agricultores con derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico regulado por esta Orden, deberán respetar, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening) a que se refiere el presente capítulo, concediéndose un pago anual por cada hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico en la medida en que se cumplan dichas prácticas. De esta obligación estarán exentos los agricultores que realicen prácticas de producción ecológica en la superficie acogida a la misma y los beneficiarios que reciban la ayuda al amparo del régimen de pequeños agricultores.

Artículo 30.- Prácticas agrícolas obligatorias.

1. La diversificación de cultivos será obligatoria a partir de 10 hectáreas de cultivo, debiendo el solicitante de la ayuda cultivar al menos dos tipos diferentes de cultivo sin que el principal suponga más del 75% de esta superficie. Cuando la superficie de cultivo sea mayor a 30 hectáreas, deberá cultivarse un mínimo de tres cultivos sin que ninguno de ellos pueda superar el 75 % de dicha superficie ni los dos principales el 95% de la misma. No obstante, serán de aplicación las excepciones sobre estos porcentajes y tipos de cultivo que recoge el artículo 20 del Real Decreto 1075/2014 de pagos directos.

De acuerdo con la habilitación del artículo 20.5 del R.D. 1075/2014, que permite a las comunidades autónomas establecer el período principal de cultivo en atención a sus características agronómicas y agroclimáticas, en Cantabria, deberá declararse el cultivo de invierno con el producto que se encuentre en la parcela agrícola durante los meses de octubre a abril. No obstante, en las comarcas de Reinosa y Liébana-Tudanca-Cabuérniga, deberá declararse el cultivo de primavera con el producto que se encuentre en la parcela agrícola durante los meses de mayo a septiembre.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

2. Las superficies de interés ecológico serán obligatorias cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra más de 15 hectáreas, en cuyo caso, deberá reservarse al menos un 5% de la misma. A estos efectos, dicho porcentaje se podrá cumplir con tierras de barbecho, cultivos fijadores de nitrógeno y superficies forestadas o de agrosilvicultura financiadas con ayudas de desarrollo rural. Así mismo, serán de aplicación las excepciones sobre estos porcentajes y tipos de cultivo que recoge el artículo 24 del Real Decreto 1075/2014 de pagos directos.

3. El mantenimiento de los pastos permanentes en la proporción de referencia que se establecerá en 2015, se calculará a nivel nacional a partir de las superficies declaradas por los agricultores obligados a cumplir el greening, de acuerdo con los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1075/2014 de pagos directos. Cuando dicha proporción disminuya más de un 5%, los agricultores que hayan convertido estas superficies deberán revertirlas nuevamente a pastos permanentes.

4. Dentro de los pastos permanentes, definidos reglamentariamente como las superficies cubiertas por forrajes herbáceos o gramíneas que no se han incluido en la rotación de cultivos durante los cinco últimos años, se identificará los pastos medioambientalmente sensibles en las zonas de red natura, para los cuales existirá una prohibición individual y expresa de convertir, labrar o efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento, como se señala en el artículo 19.2. Desde el mismo momento en que se advierta incumplimiento de la obligación de no convertir o labrar se informará al solicitante de la obligación de reconversión así como de la fecha límite para la misma.

Artículo 31.- Importe del pago.

El importe del pago correspondiente a cada agricultor se calculará como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya activado el agricultor en la campaña. Dicho porcentaje, que se publicará anualmente en la página web del FEGA, se determinará dividiendo el importe total de la dotación financiera establecido en el anexo II del Real decreto 1075/2014, para cada año dado, entre el valor total de todos los derechos de pago básico activados dicho año a nivel nacional.

CAPÍTULO IV

PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES

Artículo 32.- Beneficiarios y requisitos.

1. Tendrán derecho a percibir el pago complementario para los jóvenes agricultores, aquellos agricultores que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no tengan más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.

b) Se instalen por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, o que se hayan instalado en dicha explotación, como responsables, en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud de pago básico.

c) Tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y hayan activado los correspondientes derechos de pago.

d) Cumplan las condiciones establecidas para los jóvenes agricultores, tanto personas físicas como jurídicas, en el marco de la asignación de derechos de la Reserva Nacional de Pago Básico regulada en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

Artículo 33. Cálculo y duración del pago.

1. El importe del pago para jóvenes agricultores se calculará cada año, multiplicando el número de derechos de pago que el agricultor haya activado, en un máximo de 90, por una cantidad fija correspondiente al 25% del valor medio de los derechos de pago, no siendo

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

ajustado su valor anual por motivos derivados de la convergencia. En caso de incorporación a una persona jurídica, el número de derechos a tener en cuenta para este cálculo se ajustará teniendo en cuenta el porcentaje de participación.

2. El pago se concederá por un máximo de cinco años a partir del año de la instalación. Dicho periodo se reducirá en el número de años transcurridos entre la instalación del joven agricultor y la primera presentación de una solicitud de pago para esta ayuda complementaria

CAPÍTULO V
AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA
SECCIÓN 1ª
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 34.- Registro general de explotaciones ganaderas e identificación y registro del ganado.

Se deberán cumplir:

a) Las disposiciones indicadas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el REGA, a fecha de solicitud y durante el periodo de comprobación establecido en su caso.

b) Las condiciones de identificación y registro, que en el caso de animales bovinos se recogen en el Reglamento (CE) nº 1760/2000, en el Real Decreto 1980/1998, y en la Orden GAN/60/2012, de 20 de diciembre, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de renta en Cantabria y que en el caso de animales ovinos y caprinos se recogen en el Reglamento (CE) nº 21/2004 del consejo, de 17 de diciembre de 2003 sobre identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, y en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre. Igualmente, las condiciones establecidas en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

c) La ayuda adoptará la forma de un pago anual por animal elegible que cumpla los requisitos generales establecidos así como los específicos establecidos en cada caso, siempre y cuando el solicitante cumpla también el requisito de agricultor activo.

d) Las notificaciones a la base de datos de identificación de animales en los plazos previstos en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, tendrán la misma validez que la información necesaria para determinar la admisibilidad de la ayuda conforme al artículo 21 del Reglamento (UE) 809/2014 e iguales efectos sobre animales potencialmente admisibles y los posibles incumplimientos.

SECCIÓN 2ª

AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS

Artículo 35.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" y mantengan vacas nodrizas inscritas en el RIIA (Registro General de Identificación Individual de Animales) conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

2. Solo serán elegibles las vacas que hayan parido en los 20 meses previos a la fecha final de solicitud anual, pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas, formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne y

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

estén presentes en la explotación a fecha 1 de enero, 30 de abril y otras dos más intermedias a determinar aleatoriamente en cada campaña. No tendrán la consideración de elegibles los animales pertenecientes a las razas del Anexo IV de la Orden.

3. Las novillas de estas razas a partir de los ocho meses de edad que no hayan parido serán también elegibles siempre que su número por explotación no sea superior al 15% de las vacas nodrizas que resulten elegibles. En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

4. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a esta ayuda asociada, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas, se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche comercializada entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de la solicitud y el rendimiento lechero medio establecido para España en 6.500 kilogramos. No obstante, los productores que acrediten un rendimiento lechero diferente, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

Artículo 36.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.b) del real decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 400 euros por animal elegible.

SECCIÓN 3ª

AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO DE CEBO

Artículo 37.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", reproducción para la producción de leche, "reproducción para producción mixta" o "cebo o cebadero" y sea la última explotación donde se localizan los animales antes de su destino a matadero o a la exportación. Podrá haber paso intermedio por la explotación de un tratante o centro de concentración siempre que no permanezcan en la misma más de 15 días.

2. Serán elegibles los bovinos entre 6 y 24 meses que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de la solicitud en la explotación beneficiaria y estén inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

3. La determinación del destino de los animales, así como de las fechas de entrada y salida de la explotación se realizará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

4. Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones que posean un mínimo de 3 animales elegibles. Las solicitudes de animales cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vaca nodriza, recibirán un importe unitario distinto.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Artículo 38.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.c) del real decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles con cálculo e importes unitarios distintos para los animales cebados en la propia explotación (o cebadero comunitarios) y en otra explotación. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 125 euros por animal elegible.

SECCIÓN 4ª

AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO DE LECHE

Artículo 39.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta" y que realicen entregas de leche al menos durante 6 meses, entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el 30 de septiembre del de la solicitud, ambos inclusive. Habrá dos regiones de ayuda diferenciadas en función de la ubicación o no en zona de montaña y dos grupos de ayuda diferenciada según el censo de la explotación en el umbral de 75 vacas.

2. Solo serán elegibles las hembras de raza calificadas como lácteas reconocidas como tal en el Anexo IV de la presente Orden o los cruces entre ellas, de edad igual o mayor a 24 meses a fecha de finalización del plazo de solicitud, se encuentren presentes en la explotación a fecha 1 de enero, 30 de abril y otras dos más intermedias a determinar aleatoriamente en cada campaña y, por ultimo, estén inscritas en el RIIA (Registro General de Identificación Individual de Animales) conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

3. Para determinar si una explotación con varias unidades de producción se ubica o no en zonas de montaña se atenderá al número de animales elegibles en cada una de ellas. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número medio de animales elegibles y todos recibirán el importe correspondiente a esa zona.

Artículo 40.- Importe de la ayuda.

1. El importe unitario será establecido anualmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.d) del real decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles para cada grupo de ayuda. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 430 euros por animal elegible.

2. El importe unitario de las primeras 75 vacas de todas las explotaciones será distinto y mayor al que reciban de la 76 en adelante.

SECCIÓN 5ª

AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE OVINO

Artículo 41.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" que mantengan un censo de al menos 10 hembras reproductoras como mínimo a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud única correctamente identificadas y registradas.

2. Las explotaciones beneficiarias de estas ayudas deberán tener un umbral mínimo de movimientos de salida de 0,4 corderos por hembra elegible y año. Las explotaciones clasificadas como "reproducción para la producción de leche" podrán alternativamente cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 60 litros por reproductora y año.

Artículo 42.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.e) del real decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 60 euros por oveja elegible.

SECCIÓN 6ª

AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE CAPRINO

Artículo 43.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" que mantengan un censo de al menos 10 hembras reproductoras como mínimo a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud única correctamente identificadas y registradas.

2. Las explotaciones beneficiarias de estas ayudas deberán tener un umbral mínimo de movimientos de salida de 0,4 cabritos por hembra elegible y año. Las explotaciones clasificadas como "reproducción para la producción de leche" podrán alternativamente cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 100 litros por reproductora y año.

Artículo 44.- Importe de la ayuda.

1. El importe unitario será establecido anualmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.f) del real decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 30 euros por cabra elegible.

2. El pago se divide a nivel nacional en dos regiones, lo cual supone que habrá un importe unitario distinto para las explotaciones de ganado caprino de las zonas de montaña.

SECCIÓN 7ª

AYUDA ASOCIADA PARA GANADEROS QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014

Artículo 45.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de una ayuda asociada a la ganadería de vacuno de leche, vacuno de cebo u ovino-caprino, los titulares de explotaciones inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) que en 2014 hayan mantenido derechos especiales sin ser

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

titulares de derechos normales con superficie declarada igual o mayor a 0,2 hectáreas. Además, debe tratarse de solicitantes que no dispongan en 2015 de hectáreas admisibles para la activación de derechos en el régimen de pago básico.

2. Los requisitos y condiciones para percibir la ayuda por cada tipo de ganado son similares a las establecidas para los correspondientes pagos asociados de las Secciones 3ª, 4ª, 5 y 6ª, si bien se trata de ayudas incompatibles con las de esta Sección.

Artículo 46.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en las Secciones 7ª, 8ª y 9ª del capítulo II del Título IV del real decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a cada ayuda por el número total de animales elegibles. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 210 euros en vacuno de leche, 112 euros en vacuno de cebo, 60 euros por oveja elegible o los 45 euros en ovino-caprino.

TÍTULO III

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES

Artículo 47.- Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de este régimen de ayuda los agricultores que en 2015 posean derechos de pago básico, en propiedad, usufructo o en arrendamiento y su importe total de pagos directos a percibir sea inferior a 1.250 euros.

2. La inclusión en este régimen se realizará de modo automático salvo que el beneficiario potencial decida no participar en el mismo, para lo cual, deberá comunicarlo expresamente a la autoridad competente antes del 15 de octubre de 2015. A partir de dicha fecha, solo se podrán incorporar a dicho régimen los nuevos agricultores que vayan a percibir menos de 1.250 euros.

3. La pertenencia al régimen de pequeños agricultores es incompatible con la percepción de cualquier otro pago directo a agricultores.

4. Su solicitud consistirá únicamente en la presentación de una confirmación de su acuerdo en seguir perteneciendo a dicho régimen, para lo cual, deberá mantener al menos un número de hectáreas admisibles correspondiente al número de derechos activados en el año 2015.

5. Los derechos de pago activados en 2015 por un agricultor que participe en el régimen de pequeños agricultores, se considerarán derechos activados para todo el periodo de participación del agricultor en dicho régimen.

6. Los agricultores incluidos en el régimen de pequeños agricultores podrán presentar su renuncia al mismo durante el periodo de solicitud única. En este caso, no podrán volver a solicitar su inclusión en el mismo.

7. Los beneficiarios de este régimen estarán exentos de cumplir el greening, del sistema de control y de la aplicación de penalizaciones por condicionalidad, no entrarán en los cálculos de la convergencia del régimen de pago base, no se les aplicará las penalizaciones por omisión de parcelas, ni se publicará su nombre en las listas de beneficiarios sino un código de identificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento (UE) 1306 /2013.

Artículo 48.- Importe de ayuda.

Se fijará un importe igual al valor total de los pagos directos que deben concederse al beneficiario de este régimen en 2015. Dicho importe se mantendrá constante en las campañas sucesivas.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

TÍTULO IV

AYUDAS AL DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Definiciones relativas a las medidas de desarrollo rural.

A efectos de las ayudas de desarrollo rural mencionadas en el artículo 1.2 de la presente orden se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Unidad de Ganado mayor (U.G.M.): unidad patrón utilizada para realizar equivalencia entre distintos animales.

- a) Toros, vacas y otros animales bovinos de más de 2 años: 1 U.G.M.
- b) Bovinos de 6 meses a 2 años: 0,6 U.G.M.
- c) Bovinos de menos de 6 meses: 0,4 U.G.M.
- c) Équidos de más de 6 meses: 1 U.G.M.
- d) Oveja o cabra parida o animal ovino /caprino mayor de 1 año: 0,15 U.G.M.

2. Carga ganadera: Número de UGM de la explotación por hectárea de superficie forrajera. La carga ganadera se calculará a partir de la media anual ponderada correspondiente a las cuatro fechas de cómputo de las ayudas asociadas ganaderas. Con arreglo al artículo 28.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, cuando en la declaración de superficies se incluya pastos comunales, el cómputo de la misma se realizará sobre la superficie bruta (antes de la aplicación del CAP).

2. Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA): Referencia que permite determinar la superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas o de UGM.

3. Compromisos agroambientales correspondientes a cada ayuda, dentro del periodo 2007-2013:

3.1 Compromiso agroambiental de la ayuda de pastoreo tradicional: El mantenimiento del número de hectáreas por el que se ha percibido el pago el primer año, no pudiendo incrementarse dicho número durante el período de vigencia del mismo.

3.2 Compromiso agroambiental de las ayudas de mantenimiento y protección de praderas naturales para una producción ganadera sostenible y conservación del paisaje: El mantenimiento de las parcelas por las que se ha percibido el pago el primer año, no pudiendo incrementarse dicho número durante el período de vigencia del mismo.

3.3. Compromiso agroambiental de la ayuda de mantenimiento de razas autóctonas puras: El mantenimiento del número de UGM por el que se ha percibido el pago el primer año, no pudiendo incrementarse dicho número durante el período de vigencia del mismo.

3.4. Compromiso agroambiental de la ayuda de apicultura ecológica: El mantenimiento del número de hectáreas de pecoreo (equivalente a número de colmenas) por el que se ha percibido el pago el primer año, no pudiendo incrementarse dicho número durante el período de vigencia del mismo.

3.5. Compromiso agroambiental de la ayuda de ganadería ecológica y agricultura ecológica: El mantenimiento del número de hectáreas en que se practique la ganadería o agricultura ecológicas por el que se ha percibido el pago el primer año, no pudiendo incrementarse dicho número durante el período de vigencia del mismo.

4. Compromisos agroambientales correspondientes a cada ayuda, dentro del periodo 2015-2020: Compromiso agroambiental de la ayuda de mantenimiento de razas locales amenaza-

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

das: El mantenimiento del número de UGM por especie para el que se perciba pago el primer año de la ayuda, no pudiendo incrementarse dicho número durante el período de vigencia del mismo.

5. Compromiso dentro del período 2015-2020 de la ayuda de ganadería ecológica y agricultura ecológica: el mantenimiento del número de hectáreas en que se practique la ganadería o agricultura ecológicas por el que se perciba el pago del primer año. El compromiso de la ayuda de apicultura ecológica se basará en el mantenimiento del número de hectáreas de pecoreo (equivalente a número de colmenas) por el que se perciba el pago del primer año no pudiendo incrementarse dicho número durante el período de vigencia del mismo.

Artículo 50.- Solicitudes de pago agroambiental 2007-2013

A las solicitudes de pago agroambiental del período 2007-2013 correspondientes a las ayudas señaladas en el artículo 1.2 a) que mantengan su vigencia en la campaña 2015, les serán de aplicación las normas y condiciones sobre compatibilidad de ayudas, cumplimiento de obligaciones requisitos, importes máximos, mantenimiento y transferencia de compromisos del Capítulo II, Título III de la Orden GAN/3/2014 de la Solicitud Única. No obstante, en el caso de ayudas que se gestionen en los dos períodos de programación vigentes en la campaña 2015 (razas y producción ecológica), los criterios de comprobación y control de los requisitos serán únicamente los que se apliquen para el Programa 2015-2020.

Artículo 51.- Sacrificio obligatorio, vacíos e inmovilizaciones sanitarias del ganado.

1. El efecto de los vacíos o inmovilizaciones sanitarias será el siguiente respecto a aquellos titulares que ya tuvieran compromisos agroambientales en vigor:

a) Para las ayudas agroambientales y ganadería ecológica, en caso de vacío sanitario no será necesario cumplir el requisito de carga ganadera mínima.

b) En la ayuda de pastoreo tradicional, ganadería ecológica y ayuda a Zonas con Limitaciones naturales se considerará como desplazado, a efectos del cálculo de la ayuda, el número de animales adjudicados por la entidad local, con el límite del número de animales existentes en la explotación en la fecha del acuerdo de vacío o inmovilización.

c) En la ayuda de ganadería ecológica se considerará para el cálculo de la ayuda el número de hectáreas que fueron subvencionadas al adquirir el compromiso.

2. En la ayuda al mantenimiento de razas locales amenazadas se consideran supuesto de fuerza mayor el sacrificio obligatorio de animales por lo que:

a) Los animales sacrificados por campañas de saneamiento durante el periodo de cálculo de UGMs medias, se considerarán presentes a todos los efectos y por tanto computarán como UGMs de pago en ese año.

b) En el caso de los animales sacrificados con anterioridad al periodo de cálculo, si su número es superior al 20% de las UGMs comprometidas durante el año anterior, se considerará causa de fuerza mayor a efectos del cumplimiento de la condición del mantenimiento de carga ganadera, sin que se computen a efectos del pago de la ayuda.

Igualmente, si el número de animales sacrificados en una campaña es superior al 80% de las UGMs comprometidas, se considerará la fuerza mayor durante las dos campañas siguientes.

Artículo 52.- Importes máximos de las ayudas agroambientales y ecológicas.

1.- Se fija la Unidad mínima de cultivo agroambiental (UMCA) en 20 hectáreas o U.G.M.

2. La cuantía total de las ayudas se fijarán de acuerdo con los siguientes tramos decrecientes:

a) Cuando las hectáreas o UGM aprobadas en cada medida sea igual o menor a 40 hectáreas o UGM, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 100 por 100.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

b) Para el resto de hectáreas o UGM aprobadas en cada medida que se encuentren comprendidas entre 40 y 80 hectáreas o UGM, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 60 por 100.

c) Para el resto de hectáreas o UGM aprobadas en cada medida que excedan de 80 hectáreas o UGM, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 30 por 100.

CAPÍTULO II

COMPROMISOS DE LAS AYUDAS ECOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES 2015-2020

Artículo 53.- Mantenimiento de los compromisos agroambientales y ecológicos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 el compromiso de cada una de estas ayudas, se entiende que se ha cumplido y sigue vigente cuando se mantiene, al menos, el 80% de lo comprometido.

2. El incumplimiento del respectivo compromiso en dos campañas, durante su periodo de vigencia, determinará su extinción y la obligación de reintegrar la ayuda cuyo compromiso resultare incumplido, más los intereses calculados conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) 809/2014.

La extinción del compromiso será efectiva en la segunda campaña en que se produzca el incumplimiento, y coloca al beneficiario respecto a futuras solicitudes de ayuda, en la misma situación de un nuevo solicitante.

4. Cuando el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos por jubilación o causa de fuerza mayor, la Dirección General de Desarrollo Rural, previa justificación acreditativa de esta circunstancia, podrá dar por finalizado el compromiso sin exigir el reembolso de la ayuda que hubiera percibido.

5. Conforme al artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, todo compromiso plurianual quedará sujeto a una cláusula de revisión que resultará de aplicación en caso de que se modifiquen las normas o requisitos obligatorios y ello suponga un incremento del nivel de exigencia del compromiso. De no aceptarse por el beneficiario las nuevas condiciones, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso por el período de compromiso efectivo.

Artículo 54.- Transferencia de los compromisos plurianuales.

1. Si durante el período de vigencia de un compromiso plurianual el beneficiario de la ayuda, en adelante transferidor, traspasa total o parcialmente su explotación a otra u otras personas, en adelante adquirentes, éstas podrán continuar dicho compromiso agroambiental durante el período restante siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones.

2. La transferencia del compromiso surtirá efectos en la solicitud única del año siguiente.

3. La comunicación de la transferencia del compromiso agroambiental deberá realizarse una vez que se haya producido la transferencia de la explotación, mediante la presentación del anexo VI en la oficina comarcal correspondiente y siempre antes de la presentación de la solicitud única por el adquirente del compromiso.

4. El adquirente del compromiso que incumpla el mismo deberá devolver las ayudas percibidas por dicho compromiso independientemente de que estas hayan sido percibidas por el transferidor del compromiso.

Artículo 55.- Adaptación de compromisos antiguos. Incompatibilidad de compromisos.

1. Será posible adaptar o convertir compromisos vigentes del período 2007-2013 en las ayudas de Mantenimiento de Razas y Producción Ecológica al nuevo período de programación 2015-2020 siempre y cuando el beneficiario que lo solicite firme una cláusula de revisión aplicable en caso de que se modifiquen las normas o requisitos obligatorios y ello suponga un incremento del nivel de exigencia del compromiso.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

2. Será incompatible la solicitud simultánea de similares medidas de ayuda plurianual de los dos períodos de programación, 2007-2013 y 2015-2020.

CAPÍTULO III

AYUDA AL MANTENIMIENTO DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS

Artículo 56.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios los agricultores que realicen actuaciones de pastoreo con animales bovinos de las razas Tudanca, Monchina y Pasiega o equinos de las razas, Monchina, e Hispano-bretón que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Mantener durante un mínimo de cinco años un censo ganadero de las razas y especies anteriormente indicadas. Dicho periodo de cinco años computará desde el primer cálculo de UGM medias para el pago

1.2. Respetar las cargas ganaderas mínimas de 0,2 UGM/ha. y máxima de 1,4 UGM/ha. en las explotaciones con aprovechamientos comunales y 2 UGM/ha. en los demás casos, determinada conforme al procedimiento de cálculo señalado en el artículo 49.2.

1.3. Inscripción en el libro de registro oficial de la raza correspondiente de todos los animales objeto de la prima.

1.4. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos pertinentes de condicionalidad, actividad agraria del artículo 4 del Reglamento (UE) 1307/2013, utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

2. A efectos de su solicitud, cumplimiento de compromisos, controles, penalizaciones y cálculo del importe de pago, las especies bovina y equina se considerarán de modo independiente.

Artículo 57.- Importe.

1. El número de UGMs por especie a subvencionar, se calculará a partir de la media aritmética de los animales elegibles presentes en la explotación del solicitante en las 4 fechas que se utilicen para el cómputo de las ayudas acopladas ganaderas. En ningún caso, para las solicitudes de pago, se podrá superar el número de UGM del compromiso en vigor indicadas por el solicitante el primer año de compromiso.

Para el cálculo de las UGM medias por especie, se considerarán los animales potencialmente admisibles para esta ayuda, que serán los inscritos en los distintos Libros Genealógicos durante toda o parte de la campaña de la solicitud de pago, según comunicación de los responsables de los mismos, y que figuren correctamente registrados en la base de datos de identificación y registro de animales de Cantabria. Estos animales solo computarán durante el periodo en el que permanezcan de alta.

La fecha de entrada y salida de los animales en la explotación del solicitante, a efectos de cómputo diario de los mismos, se obtendrá de dicha base de datos.

2.- La cuantía de la ayuda máxima a percibir por mantenimiento de razas locales será de 200 euros/UGM de bovino y 120,2 euros/UGM de equino, pudiéndose aplicar los límites máximos derivados de las unidades mínimas de cultivo (UMCA).

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

CAPÍTULO IV

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

SECCIÓN 1ª

AYUDA A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 58.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

Estén inscritos como operadores ecológicos y sometidos a control del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria y se comprometan por un período de 5 años a realizar agricultura ecológica en todo o en parte de su explotación. Además, la mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Cumplan con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control que regula la producción ecológica.

3. Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

4. Someterse al control, a las directrices y a las normas técnicas del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria y comercializar su producción de acuerdo con la certificación acreditativa del CRAE.

5. Llevar un plan anual de cultivos que quedará reflejado en la declaración de superficies. Corresponde al solicitante dar cumplimiento a la obligación establecida en Art 71 del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, relativo a la comunicación de su programa de producción vegetal, detallado por parcelas, al Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria.

6. Mantenimiento de las superficies mínimas de cultivo.

Artículo 59.- Importe.

1. La cuantía de la ayuda máxima por hectárea de superficie en Cantabria, en función del tipo de cultivo y teniendo en cuenta la superficie mínima en cada caso, será la establecida en la siguiente tabla:

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

CULTIVO	PRIMA BÁSICA (euros)	SUPERFICIES MINIMAS (ha.)
Herbáceos	181,25	2,0
Frutales	500	1,0
Pequeños frutos	600	1,0
Hortícolas al aire libre	500	0,25
Hortícolas bajo plástico	600	0,25
Víñedo para vinificación	228,38	1,0

2. Los productores que perciban la ayuda en período de conversión recibirán el importe unitario incrementado en un 20% si bien deberán comercializar sus producciones a la finalización del mismo o reintegrar las cantidades percibidas en caso contrario

3. El cálculo final de la ayuda por beneficiario se obtendrá una vez aplicado lo dispuesto en el 49.3 sobre la UMCA.

SECCIÓN 2ª

AYUDA DE GANADERÍA ECOLÓGICA

Artículo 60.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

1.- Estén inscritos como Operadores Ecológicos sometidos al control del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria y comercialicen su producción de acuerdo con la certificación acreditativa del CRAE y mantengan superficie elegible en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Se comprometan en todo o en parte de su explotación por un período de 5 años a realizar ganadería ecológica siempre que se cumplan las normas de producción y requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. A efectos del cumplimiento del compromiso y pago, computará también el período de conversión.

3.- Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

4.- Las hectáreas de pasto comunal únicamente computarán si se aprovechan durante un período mínimo de tres meses entre 1 de mayo y 30 de septiembre. A estos efectos, se com-

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

putará una hectárea de pasto por cada UGM que complete el período mínimo de aprovechamiento establecido. Además, tratándose de un aprovechamiento estacional, computarán con un coeficiente 0,5.

5. Corresponde al solicitante dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 63.3 del Reglamento (CE) nº 889/2008, relativo a la notificación al CRAE de Cantabria de las parcelas donde la explotación realiza sus operaciones.

Artículo 61.- Importe.

1. La ayuda será de 180 €/ha. Para las explotaciones de leche cuando toda su producción se comercializa bajo el sello de producción ecológica. En el caso de explotaciones de carne, deberán cebar y sacrificar bajo el sello de la producción ecológica un porcentaje mínimo del 20% anual de animales sobre el censo medio de hembras reproductoras elegibles que se calculará del mismo modo y con las mismas fechas que para la ayuda asociada ganadera a la vaca nodriza.

2. Porcentajes de comercialización inferiores al señalado, determinarán una evaluación del incumplimiento a efectos de la reducción y/o denegación de este importe unitario de pago. Si dicho incumplimiento persiste durante más de una campaña en el periodo de cinco años, conllevará la devolución de las cantidades percibidas por esta ayuda en ese periodo dando por hecho que ya no se mantiene el compromiso.

3. Los productores en período de conversión tendrán derecho a las mismas ayudas que los productores con ayuda al mantenimiento con un incremento del 20% del importe unitario, si bien deberán reintegrar las cantidades percibidas de no llegar a calificarse y comercializar su producción de acuerdo con los niveles mínimos establecidos.

4. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, lo dispuesto sobre unidades mínimas de cultivo agroambiental.

SECCIÓN 3ª

AYUDA DE APICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 62.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

1. Estén inscritos como operadores ecológicos y sometidos a control del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria, se comprometan por un período de 5 años a realizar agricultura ecológica en todo o en parte de su explotación y la mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control que regula la producción ecológica.

3. Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

4. Someterse al control, a las directrices y a las normas técnicas del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria y comercializar su producción de acuerdo con la certificación acreditativa del CRAE.

5. Llevar un plan anual de cultivos que quedará reflejado en la declaración de superficies. Corresponde al solicitante dar cumplimiento a la obligación establecida en Art 78 del Reglamento (CE) nº 889/2008, relativo a la notificación al Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria de inventario de localización de las colmenas.

6. Mantenimiento de las superficies mínimas de cultivo.

Artículo 63.- Importe.

1. El número máximo de hectáreas elegible para la ayuda vendrá determinado por una carga límite de 0,4 colmenas por hectárea, con el número máximo de colmenas autorizadas para cada asentamiento según el registro apícola en el que se practique la apicultura ecológica.

2. La ayuda será de 40 euros/colmena (16 euros/Ha) para los productores que acrediten comercializar la producción de acuerdo con la certificación acreditativa del CRAE.

3. Los productores que perciban la ayuda en período de conversión recibirán el importe unitario incrementado en un 20% si bien deberán comercializar sus producciones a la finalización del mismo o reintegrar las cantidades percibidas en caso contrario.

4. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar lo dispuesto sobre una unidad mínima de cultivo agroambiental que se establece en 40 colmenas (100 hectáreas).

CAPÍTULO V

AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

SECCIÓN 1ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.-Beneficiarios.

1. 1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en alguno de los municipios incluido en la lista de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de la comunidad autónoma de Cantabria que sean agricultores a título principal (ATP). Todos los solicitantes de esta ayuda, deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Dedicar en su explotación una superficie agraria admisible para el pago superior a 2 hectáreas. Dicha superficie se entenderá antes de efectuar deducciones por naturaleza de cultivo, aprovechamiento o por coeficientes correctores para el cálculo de la superficie indemnizable.

b) No percibir pensión de jubilación, subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga. No tiene el carácter de tal, la pensión de viudedad.

c) Respetar los requisitos de la condicionalidad aplicables a las ayudas directas de la PAC.

2. A efectos del cálculo y pago de la ayuda se establecen la clasificación por zonas de montaña, zonas distintas de montaña con limitaciones naturales significativas y zonas con limitaciones específicas que se detalla en el Anexo IX de la Orden.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

SECCIÓN 2ª

CÁLCULO DE LA AYUDA

Artículo 65.- Cálculo de la superficie indemnizable por tipo de zona.

1. La superficie indemnizable por cada tipo de zona desfavorecida es el resultado de sumar a la superficie forrajera computable las unidades equivalentes de cultivo, en cada una de ellas.

$S_d \text{ (en ha)} = \sum S_i * C_i + \sum S_j * C_j$

Siendo:

S_d = Superficie indemnizable en ha para cada tipo de zona desfavorecida.

S_i = Superficie forrajera en ha.

C_i = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras tipo i.

S_j = Superficie de cultivo.

C_j = Coeficiente 1 aplicable a todas las superficies de cultivo.

2. -Se entiende por superficie forrajera indemnizable, el resultado de aplicar a las superficies elegibles los siguientes coeficientes: 1,0 para parcelas de pastos de uso privativo, 0,75 para parcelas de pastos comunales.

3. En la determinación de la superficie indemnizable, la superficie forrajera de titularidad pública y uso en común solo se tendrá en cuenta cuando haya aprovechamiento directo mediante pastoreo durante un período mínimo de 3 meses entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre del año de la solicitud. En estas condiciones, solo se computará una hectárea comunal cuando haya, en equivalencia, una UGM desplazada por el período mínimo establecido.

Artículo 66.- Cálculo de la superficie indemnizable de la explotación.

1. La superficie indemnizable de la explotación se calculará aplicando a cada uno de los tramos de superficie los siguientes coeficientes decrecientes de pago:

- hasta 10 has.: 1,00
- de 10 a 25 has.: 0,75
- de 25 a 50has.: 0,50
- de 50 a 100 has.: 0,25
- más de 100 has.: 0,00.

En las explotaciones asociativas se modulará el pago aplicando los tramos a cada socio ATP cotizante del régimen especial agrario de la seguridad social según su porcentaje de participación en la sociedad.

2. En caso de que una explotación tenga superficie en dos o más zonas con limitaciones naturales, el cálculo de la superficie indemnizable se realizará aplicando los coeficientes descritos en el apartado anterior, comenzando a computarse por las superficies ubicadas en las zonas con importe más favorable al beneficiario.

Artículo 67.- Cálculo de la ayuda por explotación.

1. El importe de la ayuda se calculará aplicando a la superficie indemnizable de la explotación de cada uno de los tramos, los siguientes módulos base:

- Zona 1 de montaña: general: 155 euros/ha.
- Zona 2 de montaña: 140 euros/ha.
- Zona distinta de las de montaña con limitaciones naturales significativas: 110 euros/ha.
- Zonas con otras zonas con limitaciones específicas: 110 euros/ha

En las explotaciones en las que más del 60 % de su superficie declarada privativa tenga una pendiente media de sus recintos superior al 20 %, el módulo base de la superficie indemnizable por tramo de explotación se incrementará en un 7,5%.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

2. La cuantía de la indemnización compensatoria anual que puede percibir el beneficiario no podrá ser inferior a 25 euros por hectárea indemnizable para el pago, ajustada a carga (aprovechamiento) en caso de tratarse de pasto comunal

CAPÍTULO VI

AYUDAS AL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 68.- Beneficiarios y compromisos.

1. Podrán ser beneficiarios todos los titulares de explotación de ganado bovino que sean agricultores activos dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Mantener un censo ganadero de las razas y especies a subvencionar, así como el compromiso de mantener prácticas beneficiosas para el bienestar animal, durante un periodo de 5 años desde la primera solicitud.

1.2. La inscripción en el libro oficial de la raza correspondiente de todos los animales objeto de la subvención.

1.3. No tendrán derecho a esta ayuda los animales de las razas locales amenazadas.

1.4. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos pertinentes de condicionalidad, actividad agraria del artículo 4 del Reglamento (UE) 1307/2013, utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

2. Compromisos de las explotaciones de leche:

2.1. Acceso libre de las hembras reproductoras a zona de ejercicio.

a). Explotaciones en estabulación libre:

— 5 m²/reproductora. No se computará la zona de echaderos.

— En el caso de que la instalación no cuente con la superficie anterior, disponer de un patio exterior de manera que entre la superficie interior y exterior se alcance los 8 m²/reproductora. Este patio exterior será de acceso libre siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.

b) Explotaciones en estabulación permanente:

— Acceso a patio de ejercicio exterior o pradera con una superficie mínima de 5 m²/reproductora.

— Salida al patio mínimo de tres días por semana, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.

2.2. Acceso libre a agua y alimentación.

a) Explotaciones en estabulación permanente:

— Bebedero en cada plaza de amarre compartidos dos a dos.

— Bebederos en cantidad suficiente en el patio de ejercicio proporcional al nº de animales.

— Comedero accesible desde la zona de amarre.

2.3. Zona de reposo.

a) Explotaciones en estabulación libre:

— Cubículos-echaderos de acceso libre en cantidad suficiente y proporcional al nº de animales.

— Los cubículos dispondrán de colchonetas u otro material acolchado en la cama o cama caliente.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

2.4. Llevanza de libro de explotación donde se registre.

- Salidas al patio de ejercicio exterior o causas meteorológicas que lo impidan.
- Registro de patologías que padezcan los animales que impidan la salida al patio de ejercicio.

3. Compromisos de las explotaciones de carne:

- Salida a pastoreo un mínimo de 120 días/año.
- Las instalaciones de estabulación en su caso cumplirá las mismas exigencias que en el vacuno de leche, en cuanto a acceso a agua, alimentación y capacidad en zona de ejercicio.
- Disponer de suficiente capacidad para estabular la totalidad del censo en caso de condiciones meteorológicas adversas.

Artículo 69.- Indicadores mínimos de bienestar para la percepción de la ayuda.

1. Indicadores de las explotaciones de leche.

1. CALIDAD DE LA LECHE

- Leche calidad A: 100 %
- Leche calidad SUPER A: + 10 % (certificación leche de vaca de Cantabria).

La calidad de leche (RCS) y ausencia inhibidores es un indicador de la salud de la glándula mamaria y del animal, que sufre alteración como consecuencia de procesos patológicos tanto de causa infecciosa como de manejo.

2. RECOGIDA DE DATOS.

- Llevanza del libro básico: 100 %

3. EXPLOTACIONES CERTIFICADAS

— Explotaciones certificadas con arreglo a lo estipulado en la Orden DES/1/2011, de 11 de enero, por el que se aprueba un referencial relativo a la guía de prácticas correctas de higiene a implantar en las explotaciones lecheras con vistas a su certificación y se crea el registro de explotaciones lecheras certificadas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. + 10%.

4. FERTILIDAD SUPERIOR

— Fertilidad superior al 80 %. En las explotaciones lecheras sometidas a un alto nivel de estrés la fertilidad es uno de los parámetros que se resiente con mayor frecuencia.

5. INSCRIPCION EN LIBROS GENEALOGICOS.

— Las obligaciones que comporta el L.G. suponen un incremento de la vigilancia sobre los animales, lo que repercute en un aumento del bienestar de los rebaños.

2. Indicadores de las explotaciones de carne.

1. Salida a pastoreo.

- Más de 120 días.

2. Fertilidad Anual.

— Superior al 60 %. La fertilidad de una explotación se encuentra directamente relacionada con una buena alimentación en cantidad y calidad, así como con el bienestar del animal (ausencia de estrés).

3. Inscripción en el Libro Genealógico (L.G.).- Las obligaciones que comporta el L.G. suponen un incremento de la vigilancia sobre los animales.

Artículo 70.- Importe.

1. El número de UGMs por especie a subvencionar, se calculará a partir de la media aritmética de los animales elegibles presentes en la explotación del solicitante en las 4 fechas que se utilicen para el cómputo de las ayudas acopladas ganaderas.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Para el cálculo de las UGM medias por especie, se considerarán los animales potencialmente admisibles para esta ayuda, inscritos en los distintos Libros Genealógicos durante toda o parte de la campaña de la solicitud de pago, según comunicación de los responsables de los mismos, y que figuren correctamente registrados en la base de datos de identificación y registro de animales de Cantabria. Estos animales solo computarán durante el periodo en el que permanezcan de alta.

La fecha de entrada y salida de los animales en la explotación del solicitante, a efectos de cómputo diario de los mismos, se obtendrá de dicha base de datos.

2. El importe de la ayuda será de 51 euros/UGM de vacuno de leche y 36 euros/UGM de vacuno de carne.

3. Al objeto de garantizar una indemnización al conjunto de beneficiarios que, aunque parcial sea suficiente, en caso de insuficiencia financiera se podrá prorratear la ayuda entre las solicitudes de pago hasta un límite del 90%.

TÍTULO V

CONVOCATORIA DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC)

Artículo 71.- Instrucción.

1. Las solicitudes de modificación del SIGPAC, dirigidas a la Directora General de Desarrollo Rural, conforme al modelo del anexo X se podrán presentar en cualquier momento en el registro de una oficina comarcal de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No obstante, en caso de que se pretenda hacer valer dicha solicitud en una ayuda de la campaña 2015, deberá presentarse hasta el 31 de mayo como fecha límite.

2. El contenido de las alegaciones al SIGPAC se extenderá a aquellos datos establecidos en las normas de procedimiento para la gestión de alegaciones y solicitudes de modificación sobre la base de datos del SIGPAC. En los casos no previstos expresamente, se utilizará la alegación tipo nº 9 (Otras alegaciones).

3. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, será el órgano competente para la instrucción de las solicitudes de modificación del SIGPAC, las cuales requerirán de modo previo a su resolución el informe que formulará un técnico de la oficina comarcal o técnico autorizado por la Dirección General de Desarrollo Rural.

4. La admisión de las superficies que se declaren en contradicción con los usos SIGPAC, quedará condicionada a la estimación de la correspondiente alegación por la Directora General de Desarrollo Rural.

Artículo 72.- Resolución.

1. la Directora General de Desarrollo Rural es el órgano competente para la resolución de las solicitudes de modificación del SIGPAC. Contra la Resolución de la Directora General de Desarrollo Rural se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

2. Las resoluciones que recaigan sobre las solicitudes de modificación del SIGPAC tendrán efecto sobre la superficie determinada de las solicitudes de ayuda superficies presentadas por las personas interesadas en la presente campaña.

3. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los interesados considerándose desestimadas las solicitudes no resueltas y notificadas transcurridos 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

4. Dado su carácter declarativo para solicitar las ayudas de la presente Orden, en 2015 y salvo reclamación de terceros, se exceptuarán de este procedimiento de resolución las alegaciones de tipo 5 (parcela agrícola ubicada en zona urbana). En todo caso, las cuestiones relativas a la titularidad de los recintos o parcelas declaradas por los solicitantes serán competencia de la jurisdicción civil.

TÍTULO VI

ALEGACIONES A LA ASIGNACIÓN INICIAL Y ACCESO A LA RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

Artículo 73.- Alegaciones a la asignación inicial de derechos de pago básico.

1. Las alegaciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que hayan producido variaciones en los pagos de 2014, se deberán presentar en el mismo plazo de la solicitud única, hasta el 15 de junio de 2015.

2. Igualmente, se deberán comunicar todos los cambios de titularidad que afecten a esta primera asignación de derechos de pago base, por compraventas o arrendamiento de explotación con tierras, herencias, jubilaciones, fusiones o escisiones y cambios de denominación o estatuto jurídico de la explotación ocurridos entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de junio de 2015. Estas comunicaciones deberán presentarse ante la autoridad competente ante la que se presente la solicitud única y en el plazo de presentación de la misma acompañadas de la documentación especificada para cada caso en el artículo 19 del Real Decreto 1076/2014.

Artículo 74.- Acceso a la Reserva Nacional.

1. Podrán presentar la solicitud a la Reserva Nacional, regulada en el Real Decreto 1076/2014 sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la PAC, los agricultores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos recogidos en el artículo 24 de dicho Real Decreto:

a) Los agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2009, de 19 de diciembre.

b) Los jóvenes agricultores y los agricultores que comiencen su actividad aunque hubieran ya percibido una primera asignación de derechos de pago único a través de la reserva nacional 2014 y cumplan los criterios que recoge el artículo 24 del Real Decreto 1076/2014.

c) Los agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago base por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

2. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el citado artículo 24 del Real Decreto 1076/2014 por parte de los beneficiarios de la asignación de derechos de pago único de la reserva nacional 2014, será considerado circunstancia excepcional a efectos de la reserva nacional, siempre que la citada asignación se hiciese en base a su condición de nuevos agricultores que realizaron su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.

Artículo 75.- Presentación de solicitudes a la Reserva Nacional.

1. La solicitud de derechos a la Reserva Nacional, por quienes se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo anterior, se realizará conforme al procedimiento establecido en el citado Real Decreto 1076/2014, en el período de presentación de la Solicitud única junto con la documentación correspondiente, en las oficinas comarcales de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que dispondrán al efecto del modelo de solicitud.

2. Dichas solicitudes de derechos de pago o el aumento de los mismos, presentadas hasta 25 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de la solicitud única, se admitirán

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

y se reducirán un 3%, por cada día hábil que se sobrepase dicha fecha, los importes que deban pagarse al agricultor en virtud de los derechos de pago asignados, salvo supuestos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Régimen normativo. El régimen de concesión y pago de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, y en lo que no se oponga a la normativa comunitaria y la legislación básica, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las Instituciones comunitarias.

Disposición final segunda.- Facultades de desarrollo. Se faculta a la Directora General de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición final cuarta.- Concesión y pago condicionado de las ayudas FEADER 2015-2020. La concesión y pago de las ayudas FEADER así como la exigencia de los compromisos, obligaciones y requisitos ligados a las mismas, quedará condicionado a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 presentado por la comunidad autónoma de Cantabria a la Comisión Europea, de acuerdo con el Título II del Reglamento (UE) 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1305/2013.

Santander, 15 de mayo de 2015.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

ANEXO I

DATOS IDENTIFICATIVOS

Número Solicitud	Comunidad Autónoma	Provincia

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

CIF/NIF	Nombre/Razón	Primer Apellido

Segundo Apellido	F. Nacimiento	Sexo	Estado Civil	Teléfono

Móvil	Email

TITULARIDAD

☐ Titularidad compartida

NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

☐ Autorizo la notificación telemática

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN

Tipo vía	Nombre vía	Número	Bloque	Portal	Escalera

Planta	Puerta	Km	Provincia	Municipio	Código Postal

Localidad

--

DIRECCIÓN RESIDENCIAL IGUAL QUE NOTIFICACIÓN

☐

DIRECCIÓN RESIDENCIA

Tipo vía	Nombre vía	Número	Bloque	Portal	Escalera

Planta	Puerta	Km	Provincia	Municipio	Código Postal

Localidad

--

DATOS BANCARIOS

IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número de Cuenta

DATOS FISCALES

☐ Solicitante que se incorpora por primera vez a la actividad agraria

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA
**Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural**

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Datos Generales

Forma Jurídica

Ingresos Agrarios Ejercicio Reciente

Ingresos Agrarios Ejercicio Anterior

Ingresos Agrarios Ejercicio Dos Anteriores

CÓNYUGE

CIF/NIF

Nombre/Razón

Primer Apellido

Segundo Apellido

----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Sexo

Régimen Matrimonial

----------------------	----------------------

REPRESENTANTE

CIF/NIF

Nombre/Razón

Primer Apellido

Segundo Apellido

----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Sexo

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Datos Generales

SOLICITA
Solicitud Única:

- ☐ Admisión al Régimen de Pago Básico
- ☐ Pago de la ayuda del Régimen de Pago Básico por todos los derechos que me sean asignados
- ☐ Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Reverdecimiento FEAGA)
Con el objeto de percibir el Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente he solicitado, dadas las características de mi explotación, que se detallan en los impresos correspondientes, ME DECLARO CONOCEDOR, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa vigente ser identificado a lo largo de la campaña como pequeño agricultor, de que:
- ☐ Debo ejercer las siguientes prácticas en mi explotación (marcar una o varias opciones)
- ☐ Diversificación de cultivos
 - ☐ Mantenimiento de pastos permanentes
 - ☐ Superficie de interés ecológico
- ☐ No estoy obligado a ejercer ninguna de las prácticas anteriores
- ☐ Pago para Jóvenes agricultores (FEAGA)

Ayudas Asociadas Agrícolas

- ☐ Cultivo del Arroz
- ☐ Cultivos Proteicos
- ☐ Frutos de Cáscara y Algarrobos
- ☐ Legumbres de Calidad
- ☐ Remolacha Azucarera
- ☐ Tomate para Industria
- ☐ Pago Específico por Cultivo del Algodón
- ☐ Ayuda nacional a los frutos de cáscara

Ayudas Asociadas de Ganadería

- ☐ Vacas Nodrizas
- ☐ Vacuno de Cebo
- ☐ Vacuno de Leche
- ☐ Ovino
- ☐ Caprino
- ☐ Derechos Especiales en 2014 y sin ha admisibles para la activación DPB

Medidas de Desarrollo Rural asimiladas al Sistema Integrado de gestión y control (FEADER) 2014-2020

- ☐ Reforestación y creación de superficies forestales
- ☐ Implantación de sistemas agroforestales
- ☐ Agroambiente y clima
- ☐ Agricultura ecológica
- ☐ Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua
- ☐ Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas
- ☐ Bienestar de los animales
- ☐ Servicios silvoambientales, climáticos y conservación de los bosques

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA
**Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural**

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Datos Adicionales

DECLARA

Que todos los datos contenidos en esta solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos

Que conoce los usos y delimitaciones que figuran en la base de datos SIGPAC para las parcelas agrícolas declaradas, y que éstos se corresponden con los de su explotación, presentando en caso contrario la alegación de cambio en SIGPAC correspondiente.

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que la declaración de parcelas realizada en esta solicitud contiene la relación de todas las parcelas agrícolas de la explotación, inclusive aquellas por las que no solicita ningún régimen de ayuda.

Que no ha presentado en esta campaña ninguna otra solicitud por estos regímenes de ayuda en ninguna comunidad autónoma o, en su caso, da por anuladas las anteriormente presentadas.

Que, en su caso dispongo de la autorización del órgano competente de la entidad a la que represento o que tengo poder suficiente para solicitar la ayuda.

Que los datos de su explotación corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo

Que los cultivos y aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento declaradas son veraces y constituyen un fiel reflejo de su actividad agraria

Que los datos de los animales del sector vacuno y ovino y caprino corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación, según lo establecido en el Real Decreto

En relación con la solicitud de Pago por Reverdecimiento, DECLARA

☐ Que el 50% de la tierra de cultivo no ha sido declarada en la solicitud de ayuda del año anterior y todas las tierras de cultivo se utilizan para cultivos diferentes a los del año anterior.

EXPONE

Que conoce las condiciones establecidas por la UE, el Estado español y la Comunidad Autónoma en la que presenta la solicitud o pide las ayudas para la concesión de las ayudas y primas que solicita.

Que conoce que los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados en ficheros automatizados y tratados de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de dicha Ley.

Que conoce que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de España, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Que conoce que los datos que no sean de carácter personal que se obtengan a partir de la presente solicitud de ayudas, podrán cederse para los fines que se consideren necesarios en el ámbito de la administración pública. Concretamente, los datos relativos

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Datos Adicionales

Que es consciente de que los animales que haya declarado en esta solicitud para los que se haya comprobado que no están debidamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales

Que tramité su Solicitud de Ayudas anterior en la Comunidad Autónoma de:

Que tramitó su Solicitud de Ayudas anterior en la Comunidad Autónoma de:

SE COMPROMETE A

Devolver los anticipos o ayudas cobradas indebidamente, si así lo solicitase la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés de demora legal correspondiente.

Colaborar para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que cualquier autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

Tener a disposición de los servicios competentes para la gestión y el control cuantos elementos puedan servir para la comprobación de lo declarado, así como cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

Adaptar los compromisos al periodo de programación 2014-2020, de acuerdo con la cláusula de revisión del art. 46 R1974/2006

Cumplir los requisitos y los compromisos establecidos en la convocatoria.

AUTORIZA A

Doy mi consentimiento para que se consulten los datos de:

- ☐ Estar al corriente de pagos con la AEAT para solicitar ayudas y subvenciones
- ☐ Estar al corriente de pagos con la TGSS
- ☐ Residencia en Instituto Nacional de Estadística
- ☐ Identidad en Dirección General de la Policía
- ☐ El Registro de Explotaciones Agrarias
- ☐ Consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control o entidades asociativas
- ☐ La Asociación gestora del Libro Genealógico Oficial de la Raza o de la asociación oficialmente reconocida que tenga como objetivo la mejora y conservación de la raza por la que se solicita la ayuda
- ☐ Sistema Integral de Trazabilidad Animal
- ☐ Afiliación y alta en la TGSS

Datos fiscales AEAT

- ☐ Autorizo a acceder a datos de la AEAT
- ☐ Deniego el acceso a datos de la AEAT
- ☐ Ceder a las entidades, consejos reguladores o asociaciones correspondientes de las líneas de ayudas solicitadas los datos contenidos en la presente solicitud
- ☐ Solicitar a las entidades, consejos reguladores o asociaciones los certificados que acrediten las correspondientes inscripciones o cumplimientos legales, como toda la información que conste en el expediente de inscripción.
- ☐ Notificar al registro de explotaciones agrarias, denominado REGIPA, la información contenida en mi Solicitud Única de ayudas de esta campaña, de modo que esta notificación tenga la consideración de inscripción en el citado re
- ☐ Acceder a la información de contratos de suministro con la empresa azucarera.
- ☐ Acceder a la información de contratos con la industria transformadora de tomates.

- ☐ Acceder a la información del certificado oficial de rendimiento lechero.
- ☐ Acceder a la información de acreditación de la realización de ventas directas durante al menos seis meses al año.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



**Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural**

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Datos Adicionales

- ☐ Acceder a la documentación acreditativa el número de socios pertenecientes a la sociedad cooperativa agraria/SAT que solicita la ayuda.
- ☐ Acceder a la información de las explotaciones en control lechero.
- ☐ Acceder a la información de las explotaciones con certificado de leche de Cantabria.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA
**Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural**

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Documentación que acompaña la solicitud

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD

- ☐ Certificado bancario
- ☐ CIF/NIF del solicitante
- ☐ CIF/NIF del representante legal
- ☐ Acreditación del representante legal
- ☐ Documentación acreditativa del objeto social
- ☐ Remuneraciones pagadas y declaradas de año anterior (incluidos impuestos y cotizaciones sociales relacionados con el empleo)
- ☐ Documento de autorización en caso de que la solicitud la tenga que firmar un tercero
- ☐ CIF/NIF del tercero en caso de que se haya autorizado la firma a dicho tercero
- ☐ Autorización a un solicitante para recuperar la solicitud y tipo de otro solicitante en caso de Cambio de titularidad
- ☐ Autorización a una Entidad Colaboradora para el acceso a los datos de sus solicitudes de la campaña anterior, y en su caso, para la firma y/o entrega en el Registro.
- ☐ Autorización a un solicitante para recuperar los datos de la solicitud del mismo tipo de la campaña anterior de otro solicitante en caso de Subrogaciones/Cesiones de compromiso de PDR
- ☐ Documentación necesaria para la gestión de un Archivo de actuaciones
- ☐ Documentación necesaria para la gestión de una Renuncia
- ☐ Documentación necesaria para la gestión de una Renuncia parcial
- ☐ Documentación necesaria para la gestión de un Desistimiento
- ☐ Documentación necesaria para la gestión de una Anulación parcial
- ☐ Croquis del recinto
- ☐ Croquis de parcela de Concentración parcelaria
- ☐ Certificado de adjudicación de aprovechamiento de pastos en común
- ☐ Comunicación de Trámite de subsanación y mejora
- ☐ Comunicación de controles administrativos
- ☐ Comunicación de Resoluciones de ayuda al solicitante
- ☐ Comunicaciones de control de campo
- ☐ Acuses de recibo de las comunicaciones
- ☐ Alegaciones a las comunicaciones de Solicitud Única
- ☐ Informes de control de campo
- ☐ Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y del cónyuge, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el impreso de alta censal (Mod. 036 ó 037).
- ☐ Si solicita como miembro de una sociedad, certificado de la misma indicando el porcentaje de participación.
- ☐ Presentar el análisis físico-químico de los suelos de las parcelas objeto de ayuda
- ☐ Libro de familia numerosa
- ☐ Justificante de la comercialización de la producción ecológica obtenida
- ☐ Documento justificativo del régimen de tenencia de un recinto
- ☐ Cuaderno de explotación con datos actualizados y debidamente cumplimentados
- ☐ Croquis de ubicación del colmenar dentro del recinto
- ☐ Copia del Libro de registro de explotación apícola debidamente cumplimentado (hoja de actualización anual de datos, programa de trashumancia/traslados, hoja de traslados y hoja de enfermedades y tratamientos)
- ☐ Certificados de Consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control o entidades asociativas
- ☐ Certificado firmado por el técnico responsable del Programa de Mejora Genética de participación del beneficiario en el citado programa
- ☐ Certificado empadronamiento
- ☐ Certificado del SEPE de no haber percibido desempleo en los últimos doce meses, a contar desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes
- ☐ Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida laboral)

☐ Certificado de la Asociación gestora del Libro Genealógico Oficial de la Raza o de la asociación oficialmente reconocida que tenga como objetivo la mejora y conservación de la raza por la que se solicita la ayuda, donde se indica que el solicitante de la ayuda tiene la condición de socio de la asociación y la relación

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA
**Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural**

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Documentación que acompaña la solicitud

de animales pertenecientes al solicitante que están inscritos en los libros o registros correspondientes , con indicación expresa de su identificación individual, fecha de nacimiento y sexo

- ☐ Certificado de estar al corriente en el pago en la Seguridad Social
 - ☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias
 - ☐ Certificado de alguna entidad acreditativa para seguir sus directrices y asesoramiento técnico en materia de producción integrada
 - ☐ Acreditación de haber participado en actividades de formación relacionadas con la Protección de variedades autóctonas con riesgo de erosión genética
 - ☐ Acreditación de haber participado en actividades de formación relacionadas con la Producción integrada
 - ☐ Acreditación de haber participado en actividades de formación relacionadas con la Agricultura ecológica
- Informe de obligaciones de condicionalidad (superficies)

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Recintos

DATOS RECINTOS

				Cod. Provincia
				Cod. Municipio
				Agrupado
				Zona
				Cod. Religioso
				Cod. Piedad
				C. Piedadina
				Cod. Resmo
				Uso Sigfige
				Recinto Nuevo
				Piraje
				Superficie Sigfige
				Número Parcela Agrícola
				Código Producto
				Producto
				Subproducto
				Varietal / Especie/Tipo
				Varietal
				Superficie Destacada
				Tipo de Semilla
				Sistema Regadío
				Paisaje en Contorno
				CAP Declinado
				Superficie Neta (Ha)
				Actividad Agraria
				Sistema Agroganancia, al
				Mixta Modificada Sigfige
				Regimen de Fomento
				NIF Acreditador
				Información de Ocasos
				Requisitos con
				Aprobacion como
				Participación
				Productos Ecológicos
				Número de Árboles Almonds
				Número de Árboles Avellano
				Número de Árboles
				Número de Árboles Plantados
				Número de Arboles Nueva



CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Recintos

[illegible]

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Recintos

DATOS DE RECINTOS

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



**Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural**

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única

Explotaciones Ganaderas

DATOS DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

Cód. Explotacion	Cód. Provincia	Provincias
Cód. Municipio	Municipio	

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA
**Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural**

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Datos Solicitante/Explotación
Organizaciones Profesionales Frutas y
Hortalizas

DATOS SOLICITANTE/EXPLOTACIÓN

- ☐ Joven agricultor
- ☐ ATP
- ☐ Agricultor profesional
- ☐ Familia Numerosa
- CIF de la Sociedad:
- % participación:
- ☐ Explotación prioritaria

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA
**Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural**

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Datos Específicos Ayudas Asociadas
Ganaderas

DATOS VACA NODRIZA Y/O VACUNO DE LECHE

Venta leche/productos lácteos:

- ☐ Venta Directa
☐ Venta a Compradores
Rendimiento Lechero (Kg.):

DATOS VACUNO DE CEBO

- ☐ Cebadero Comunitario
Cif Cebadero:

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA
**Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural**

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única
Resumen de la Solicitud

RESUMEN SUPERFICIES

Líneas de Ayuda		Producto		Variedad	
°Pago Básico				SIN VARIEDAD	
		PASTOS PERMANENTES DE 5 O MÁS AÑOS		SIN VARIEDAD	

En a de de 2015

Fdo:

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA

**Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural**

CAMPAÑA 2015
Solicitud Única

Resumen de la Solicitud

Certificado Bancario

Nombre

CSV

--	--

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



ANEXO II

DECLARACIONES, COMPROMISOS Y AUTORIZACIONES

I. Información general.

1. La identificación del agricultor: NIF, apellidos y nombre del agricultor y de su cónyuge y régimen matrimonial, en su caso, o razón social, fecha de nacimiento si procede, domicilio (tipo de vía y su número, código postal, municipio y provincia), teléfono y apellidos y nombre del representante legal en su caso, con su NIF. En caso de persona física, indicación de si la titularidad de la explotación es compartida mediante la inscripción previa en el registro correspondiente.

La comprobación de los datos relativos a la identidad, si procede, se realizará de oficio si así se autoriza por el solicitante. En caso de no presentar dicha autorización, el solicitante deberá aportar la correspondiente documentación.

2. Los datos bancarios, con reseña de la entidad financiera así como de las cifras correspondientes al código IBAN, de banco y al de sucursal, los dos dígitos de control y el número de la cuenta corriente, libreta, etc., donde se quieran recibir los pagos.

3. Declaración de que el titular de la explotación conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español relativas a los regímenes de ayuda solicitados.

4. Declaración del productor solicitando la asignación por todos los derechos que corresponda asignar en base a la superficie solicitada y determinada.

5. Compromiso expreso de colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

6. Compromiso expreso de devolver los anticipos o ayudas cobradas indebidamente, a requerimiento de la autoridad competente, incrementados, en su caso, en el interés correspondiente.

7. Declaración de que no ha presentado en otra Comunidad Autónoma en esta campaña, ninguna otra solicitud por estos regímenes de ayuda.

8. Declaración formal de que todos los datos reseñados son verdaderos.

9. Las advertencias contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa vigente.

10. Declaración de todas las parcelas agrarias de la explotación, incluidas aquéllas para las que no se solicite ningún régimen de ayuda, indicándose en todo caso y para cada parcela, su identificación sigpac, superficie y ayudas que solicita. Para cada recinto se indicará el régimen de tenencia, es decir, si el mismo es propiedad del solicitante; se explota en régimen de arrendamiento o aparcería, indicando en estos casos el NIF del arrendador o cedente aparcerero; usufructo o se trata de una superficie comunal asignada por una autoridad pública gestora de la misma, en cuyo caso deberá aportar la documentación relativa a dicha asignación. En el caso de la ayudas por superficie de los programas de desarrollo rural se incluirán las superficies no agrícolas por la que se solicita dicha ayuda.

11. Declaración expresa de que conoce los usos y delimitaciones que figuran en la base de datos del SIGPAC (visor) para las parcelas agrícolas declaradas y que estos se corresponden con los usos y aprovechamientos que realiza en su explotación, presentando en caso contrario la alegación de cambio de uso SIGPAC o delimitación que corresponda.

12. Una autorización para que la autoridad competente recabe de la Agencia Tributaria la información fiscal para poder determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo. En caso de no presentar dicha autorización, el solicitante deberá aportar dicha documentación.

13. En el caso de las sociedades, estas deberán declarar el nombre, NIF y fecha de nacimiento, si procede, de los socios participantes indicando el tanto por ciento de su participación en el capital social.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA

14. En el caso de las personas jurídicas y grupos de personas físicas y jurídicas que deban acreditar la condición de agricultor activo, deberán declarar el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente. En caso necesario, se podrá exigir la obligatoriedad de realizar también la declaración correspondiente de los dos ejercicios fiscales anteriores.

15. Se incluirá referencia expresa al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Así mismo, se deberá declarar el código de identificación asignado a la explotación en los registros dispuestos en base al artículo 6 del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en el momento de la solicitud, salvo que este disponible dicha información, en cuyo caso, se eximirá al solicitante de la necesidad de cumplimentarla.

II. Declaración expresa de lo que solicita

Se deberá indicar expresamente la superficie de cada uno de los regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural por los que solicita el pago. En caso de solicitar el régimen de pago básico se indicará que desea solicitar el pago correspondiente a los derechos de pago básico declarados teniendo en consideración toda la superficie de su explotación admisible para dicho régimen excepto en el caso de que no se cumplan los criterios establecidos sobre agricultor activo.

III. Regímenes de Ayuda a los cultivos, medidas de ayuda por superficie y otras ayudas a los agricultores que ejerzan actividad agraria en superficies.

Deberán declararse todas las parcelas agrícolas de la explotación, indicándose en todo caso y para cada una de ellas lo recogido en los puntos siguientes:

1. La identificación se realizará mediante las referencias alfanuméricas del SIGPAC (salvo las excepciones autorizadas conforme al artículo 2.7 de la presente Orden).

2. La superficie en hectáreas, se indicará con dos decimales.

3. Los regímenes para los que se solicita la ayuda.

4. La utilización de las parcelas, indicándose en todo caso el producto cultivado, los pastos permanentes, otras superficies forrajeras, el barbecho y tipo del mismo, los cultivos permanentes, las superficies plantadas con árboles forestales de ciclo corto, etc. En el caso de los recintos de pastos, se indicará si las parcelas van a ser objeto de mantenimiento mediante pastoreo u otras técnicas. El solicitante declarará de forma expresa que los cultivos y aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento declaradas son veraces y constituyen un fiel reflejo de su actividad agraria.

5. Se declarará por separado el barbecho medioambiental con arreglo al Reglamento (CE) Nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y la repoblación forestal conforme al mismo Reglamento o al Reglamento (CE) Nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

6. El sistema de explotación: secano o regadío, según proceda.

7. En el caso de que la parcela se siembre de cereales u oleaginosas se indicará, con fines estadísticos, si la semilla utilizada es certificada o proviene de reemplazo y la variedad sembrada cuando se trate de trigo duro, arroz, cáñamo, algodón, tabaco y remolacha azucarera. En el caso de cultivo de maíz, deberá indicarse si la variedad sembrada está modificada genéticamente o no.

8. Superficies de interés ecológico:

- Relación de parcelas en barbecho, superficies forestadas y superficies dedicadas a agrosilvicultura, tal y como éstas se describen en el artículo 24 del real decreto 1075/2014.
- Relación de parcelas de cultivos fijadores de nitrógeno, dedicadas a cada uno de los siguientes cultivos:
 - Leguminosas para consumo humano o animal, diferenciando, en su caso, entre las siguientes especies: judía, garbanzo, lenteja, guisante, habas, altramuza, algarroba, tatarros, almorta, veza, yeros, alholva, alverja, alverjón, esparceta y zulla.
 - Alfalfa.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



9. En el caso de que el productor justifique que en una parcela realiza un método de producción ecológica según lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 del Real decreto 1075/2014 deberá aportar un certificado que permita comprobar dicha declaración, salvo que lo facilite el CRAE.

10. En el caso de la ayuda asociada a los cultivos proteicos la superficie por la que se solicita el pago deberá desglosarse por especie y, cuando corresponda, por variedad cultivada.

IV. Ayuda asociada a la ganadería, medidas de ayuda relacionadas con los animales y ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera.

1. Descripción completa de todas las unidades de producción que constituyen la explotación y en las que se mantendrán animales objeto de solicitudes de ayuda o que deben ser tenidos en cuenta para la percepción de éstas. Se incluirá referencia expresa al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

2. Para todas las ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera el productor debe solicitar que le sea concedida esta ayuda por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 21 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 804/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, debe figurar en la solicitud la declaración del productor, afirmando que es consciente de que los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades, según se contempla en el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

3. Declaración de que los datos de su explotación corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

4. Para la ayuda asociada por vaca nodriza, declaración, en su caso, respecto de la venta de leche o productos lácteos procedentes de la explotación del solicitante.

5. Declaración de que los datos de los animales del sector vacuno y ovino y caprino corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación, según lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación de los animales de la especie bovina y el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, respectivamente.

V. Información y documentación adicional

1. Croquis de las parcelas agrícolas cuando el productor no declare la totalidad de un recinto SIGPAC, excepto en el caso de pastos permanentes de uso común y en el caso de que la titularidad de la parcela sea en régimen de aparcería. Será obligatorio en caso de declaración de parcelas urbanas.

2. Para la justificación de la actividad agraria en los casos en los que el solicitante declare superficies de pastos y no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA conforme a lo establecido en el artículo 24.3, si procede, presentar pruebas de que realiza las labores de mantenimiento descritas en el Anexo IV del real decreto 1075/2014 en la superficie de pastos declarada.

3. Cualquier otra información, en concepto de "otra declaración", establecida para las medidas de desarrollo rural en el ámbito del Sistema Integrado, especialmente:

1. Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En apicultura ecológica se compromete a identificar los asentamientos con el código SIGPAC o Concentración Parcelaria en la Solicitud Única.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural

ANEXO III
REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN

Ámbito	Directivas y reglamentos comunitarios: Actos	Artículos de referencia: Requisitos	Normas nacionales de referencia
Medio ambiente	1. Directiva 2009/147/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres.	Art. 3.1 y 3.2 b) y artículo 4.1, 4.2 y 4.4: Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción. Art. 5 a), b) y d): Régimen general de protección para todas las especies de aves.	Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
	4. Directiva 91/676 protección de las aguas contra la contaminación producida por Nitratos.	Artículos 4 y 5: Cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación, en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables.	Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
	5. Directiva 92/43 conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.	Art. 6.1 y 6.2: Conservación de hábitats y especies de la Red Natura 2000.	Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
Salud pública, Zoonosidad y Fitosanidad:	6. Directiva 2008/71/CE identificación y al registro de cerdos.	Art. 3: Registro de explotaciones porcinas por parte de los Estados miembros. Art. 4: Condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie porcina. Art. 5: Requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.	Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie porcina. Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
	7. Reglamento (CE) nº 1760/2000 Sistema de identificación y registro de bovinos y etiquetado de la carne de vacuno y de sus productos.	Art. 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina. Art. 7: Requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales de la especie bovina.	Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Real Decreto 479/2004, de 26

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

			de marzo. Real Decreto 728/2007, de 13 de junio. Orden ARM/687/2009 de 11 de marzo, que modifica el Anexo XI del R.D 728/2007
Identificación y registro de los animales	8. Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE (DO L 5 de 9.1.2004, p.8).	Artículos 3, 4 y 5. Comprobar la correcta identificación y registro del ganado ovino-caprino.	Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.
Salud pública y cuestiones veterinarias y fitosanitarias	9. Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento y del Consejo, de 21 de octubre, relativo a la comercialización de los productos fitosanitarios.	Artículo 55, frases primera y segunda.	Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de información para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
	10. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -antagonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE (DO L 125, 23.5.1996. p.3).	Artículos 3 a) b), d) y e) y 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados, que se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.	Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias betaagonistas de uso en la cría de ganado.
	11. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la información alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Información Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31. 1.2 2002, p.1).	Art. 14: Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros. Art. 15: Comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Art. 17(1): Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el reglamento (CE) nº 853/2004). Art. 18: Trazabilidad. Identificación de los operadores que han suministrado a una explotación piensos, alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento e identificación de los operadores a	Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de alimentación animal: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. R.D. 1311/2012, de 14 de septiembre, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de productos zoonosarios. Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

		los que la explotación a suministrado sus productos. Art. 19 y 20: Responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos.	
Notificación de enfermedades	12. Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147, 31.5.2001 p1).	Art. 7: Respetar las prohibiciones en materia de alimentación de los animales. Art. 11: Cumplimiento en la notificación de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 12: Adopción de las medidas relativas a los animales sospechosos. Art. 13: Adopción de las medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 15: Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.	Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica.
Bienestar animal	16. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros	Art. 3: Condiciones de las explotaciones de terneros. Art. 4: Condiciones relativas a la cría de los terneros.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros.
	17. Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos	Art. 3: Condiciones de las explotaciones de cerdos. Art. 4: Condiciones relativas a la cría de cerdos.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.
	18. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221, 8.8.1998, p. 23).	Art. 4: Condiciones de cría y mantenimiento de animales.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: respecto a obligaciones derivadas de las disposiciones comunitarias. Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora la Directiva 98/58/CE, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES DE LA TIERRA

ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENA CONDICIÓN AGRÍCOLA DE LA TIERRA.

1. ASPECTO PRINCIPAL: AGUA

BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.

En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se podrán aplicar fertilizantes en una franja de 5 metros. Además, en dichas franjas se respetarán, en su caso, el resto de requisitos relativos a las condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua a que se refiere el punto A4 del anexo II de la Directiva 91/676/CEE.

A efectos del párrafo anterior, se considerará la definición de fertilizantes del apartado e) del artículo 2 de la Directiva 91/676/CEE.

De igual modo, en las márgenes referidas no podrán aplicarse productos fitosanitarios en la franja de 5 metros de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.

Estas franjas de protección estarán situadas en la parcela agrícola o serán contiguas a ella, de forma que sus bordes largos sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar constituidas por vegetación de ribera.

En la franja de protección en la que no se aplicaran fertilizantes, no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes. Podrá permitirse la siembra de mezclas de flora silvestre, el pastoreo o la siega, siempre que la franja de protección siga siendo distinguible de la tierra agrícola contigua.

En dichas franjas se podrá permitir, en caso necesario, la realización de labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.

BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para el riego.

Para las superficies de regadío el agricultor deberá acreditar su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.

BCAM 3 Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la directiva 80/68/CEE en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola.

Los agricultores no verterán de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE (Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros).

Los agricultores no verterán, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE (Metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA

aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos).

2. ASPECTO PRINCIPAL: SUELO Y RESERVA DE CARBONO

BCAM 4. Cobertura mínima del suelo

Cultivos herbáceos. En las parcelas agrícolas de secano que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se deberá labrar con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la resiembra.

No obstante, para favorecer la implantación de la cubierta vegetal con cultivos herbáceos y por razones agronómicas, como las dobles cosechas, climáticas y de tipología de suelos, se podrán establecer en ciertas zonas fechas de inicio de resiembra más adaptadas a sus condiciones locales, así como técnicas adecuadas de laboreo, infiltrado de agua estancada e incorporación de materia orgánica con fines de fertilización.

Cultivos leñosos. En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.

No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, dicha cubierta podrá eliminarse mediante métodos químicos o mecánicos, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas.

En las parcelas agrícolas que se encuentren incluidas en las zonas de influencia forestal, las comunidades autónomas podrán establecer la obligación de labrar una franja perimetral de la anchura necesaria para que sirva de cortafuego.

No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 por ciento, salvo en las zonas en las que así se establezca y sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente.

En estos casos hay que respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

Tierras de barbecho y tierras sin cultivo. Se realizarán prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantendrá una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.

Las parcelas agrícolas se han de mantener de acuerdo con las normas o costumbres locales para cualquier tipo de actividad agraria.

BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión

Cultivos herbáceos. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no deberá labrarse con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



media exceda del 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.

Cultivos leñosos. En cultivos leñosos no deberá labrarse con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias

No podrán quemarse rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.

Cuando se eliminen restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos deberá realizarse, en su caso, con arreglo a la normativa establecida.

3. ASPECTO PRINCIPAL: PAISAJE, NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO

BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje definidos en el artículo 2 del real decreto 1078/2014 de condicionalidad, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente.

No obstante, teniendo en cuenta que los elementos del paisaje protegidos formarán parte de la superficie admisible de la parcela agrícola en la que estén ubicados, se considera necesario definir el marco de aplicación y control de esta norma para algunos elementos, estableciéndose los siguientes límites máximos, que las comunidades autónomas podrán modificar de forma justificada, atendiendo a sus particularidades paisajísticas regionales o locales, y posibles casos específicos.

- Setos de una anchura de hasta 10 m.
- Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
- Lindes de una anchura de hasta 10 metros.
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.
- Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha
- Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA

No obstante lo anterior, queda prohibido cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a julio, pudiendo este ser modificado de forma justificada por las comunidades autónomas.

Se exceptúan de la obligación establecida en el primer párrafo, la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



ANEXO IV

LISTA DE RAZAS BOVINAS DE APTITUD LÁCTEA (NO CÁRNICAS)

- Angler Rotvieh (Angeln) — Rød dansk mælkerace (RMD) — German Red — Lithuanian Red —
- Ayrshire
- Armoricaïne
- Bretonne pie noire
- Frisona
- Groninger Blaarkop
- Guernsey
- Jersey
- Malkeborthorn
- Reggiana
- Valdostana Nera
- Itäsuomenkarja
- Länsisuomenkarja
- Pohjoissuomenkarja
- Parda
- Pasiega

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural

ANEXO V

VARIACION DEL NÚMERO DE UNIDADES DE PRODUCCION

EL PRODUCTOR		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/CIF	NÚM. SOLICITANTE	REGISTRO SOLICITUD UNICA

Como solicitante de ayudas asociadas a la ganadería a los efectos del cobro de las ayudas

COMUNICA: Que durante el año **2015**, se han incorporado a mi explotación las siguientes UNIDADES DE PRODUCCION, que no se indicaron en su momento al realizar mi solicitud de ayudas:

	Código de explotación	Fecha de alta	Causa
1			
2			
3			
4			
5			
6			

En, a de de 2015

Fdo.:.....

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO VI A

**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES DE MANTENIMIENTO
DE RAZAS AUTOCTONAS PURAS**

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI/CIF	Número Solicitante
---------	---------	-----------------------

ADQUIRENTE DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI/CIF	Número Solicitante
---------	---------	-----------------------

Compromiso vigente : _____ UGM Inicio _____ Fin _____

Compromiso transferido: _____ UGM Inicio _____ Fin _____

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso agroambiental. **SI** ☐
- NO** ☐
- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o, en caso contrario, se compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para esta misma campaña.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

El adquirente declara que:

- No es titular de compromisos agroambientales en vigor por mantenimiento de razas autóctonas puras.
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TRANSFERIDOR

EL ADQUIRENTE.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de número de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

I

LMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO VI B

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES 2007-2013 DE
AGRICULTURA ECOLÓGICA Y GANADERÍA ECOLÓGICA

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI/CIF	Número Solicitante
---------	---------	-----------------------

ADQUIRENTE DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI/CIF	Número Solicitante
---------	---------	-----------------------

*Compromiso vigente : _____ Has. Inicio _____ Fin _____

Compromiso transferido: _____ Has. Inicio _____ Fin _____

*(Identificadas individualmente en anexo en reverso)

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso agroambiental. **SI** ☐
- NO** ☐
- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o, en caso contrario, se compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para esta misma campaña.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

El adquirente declara que:

- No es titular de compromisos agroambientales en vigor por **agricultura y ganadería ecológica**.
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

[illegible]

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TRANSFERIDOR

EL ADQUIRENTE.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de numero de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO VI C

**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES 2007-2013 DE
APICULTURA ECOLÓGICA**

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI/CIF	Número Solicitante
---------	---------	-----------------------

ADQUIRENTE DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI/CIF	Número Solicitante
---------	---------	-----------------------

Compromiso vigente: _____ hectáreas de pecoreo* Inicio _____ Fin _____

Compromiso transferido: _____ hectáreas de pecoreo* Inicio _____ Fin _____

*(1 Ha. pecoreo = 1 Colmena)

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso agroambiental. **SI** ☐
- NO** ☐

- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o, en caso contrario, se compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para esta misma campaña.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

El adquirente declara que:

- No es titular de compromisos agroambientales **en vigor por apicultura ecológica**.
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TRANSFERIDOR

EL ADQUIRENTE.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de número de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

ILMA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO VI D

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES 2007-2013 DE CONSERVACIÓN DE PRADERAS.

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI/CIF	Número Solicitante
---------	---------	--------------------

ADQUIRENTE DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI/CIF	Número Solicitante
---------	---------	--------------------

*Compromiso vigente : _____ Has. Inicio _____ Fin _____

Compromiso transferido: _____ Has. Inicio _____ Fin _____

*(Identificadas individualmente en anexo en reverso)

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso agroambiental. **SI** ☐
NO ☐
- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o, en caso contrario, se compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para esta misma campaña.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

El adquirente declara que:

- No es titular de compromisos agroambientales por **Conservación de Praderas**.
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

[illegible]

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TRANSFERIDOR

EL ADQUIRENTE.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de numero de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural.

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO VI E

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES 2007-2013 DE
PASTOREO TRADICIONAL.

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI/CIF	Número Solicitante
---------	---------	-----------------------

ADQUIRENTE DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI/CIF	Número Solicitante
---------	---------	-----------------------

*Compromiso vigente: _____ Has/UGM. Inicio _____ Fin _____

Compromiso transferido: _____ Has/UGM. Inicio _____ Fin _____

*(Identificadas individualmente en anexo en reverso)

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso agroambiental. SI ☐
- NO ☐
- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o, en caso contrario, se compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para esta misma campaña.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

El adquirente declara que:

- No es titular de compromisos agroambientales por **Pastoreo tradicional**.
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TRANSFERIDOR

EL ADQUIRENTE.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de número de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL.

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



ANEXO VII
**VACIOS SANITARIOS, INMOVILIZACIONES Y VARIACIÓN DEL
CENSO DE ANIMALES POR CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO.
AYUDAS AGROAMBIENTALES.**

EL PRODUCTOR			REGISTRO DE ENTRADA
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI/CIF	NÚM. SOLICITANTE	REGISTROS S. INICIAL	

Como solicitante de ayudas agroambientales y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden DES/ /2015 de de que regula las ayudas para esta campaña y la reglamentación comunitaria en vigor:

COMUNICA:

☐ Que mi explotación ha sido objeto de VACÍO SANITARIO con fecha y apporto la siguiente documentación justificativa:

- ☐ Fotocopia compulsada de la resolución relativa al vacío sanitario.
☐ Otra.

☐ Que mi explotación ha sido objeto de una INMOVILIZACIÓN DE GANADO con fecha / fechascon y apporto la siguiente documentación justificativa:

- ☐ Fotocopia compulsada del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE INMOVILIZACIÓN
☐ Otra

☐ Que mi explotación ha sido objeto de una REDUCCIÓN del CENSO debido al sacrificio obligatorio de algunos animales por haber resultado positivos en la campaña de saneamiento ganadero de 2015..... y apporto la siguiente documentación justificativa:

- ☐ Fotocopia compulsada del ACTA DE MARCADO
☐ Otra

☐ Que, en la fecha del acuerdo de INMOVILIZACIÓN/ VACIO SANITARIO arriba expuestos, mi explotación ganadera se componía del siguiente número y clase de animales:

- a) Toros, vacas y otros animales bovinos de más de 2 años: N° _____
b) Bovinos de 6 meses a 2 años: N° _____
c) Équidos de más de 6 meses: N° _____
d) Oveja o cabra parida o animal ovino /caprino mayor de 1 año: N° _____

En, a de de 2015

Fdo.:.....

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33



Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural

ANEXO VIII
MODELO CESIÓN EXPLOTACIONES

DATOS DEL CEDENTE

NOMBRE/RAZON SOCIAL:	CIF/NIF:	NUM. SOLICITANTE:
DOMICILIO/LOCALIDAD:	COD. POSTAL	MUNICIPIO:

Registro de entrada

En calidad de solicitante de ayudas incluidas en la solicitud única de la campaña _____, presentada con fecha _____ y número de registro _____; y titular de la explotación formada por las siguientes unidades de producción:

_____, _____, _____, _____, _____

Declara que ha trasferido dicha explotación a D./Dña. : _____ con NIF/CIF _____ (En adelante cesionario), junto con todos los derechos y obligaciones derivados de su solicitud de ayudas de la campaña indicada.

El cesionario declara:

Que asume todos los derechos y obligaciones del cedente derivados de la solicitud única presentada por este, y solicita el pago de las ayudas aun no resueltas.

Que aporta la documentación justificativa de haberse realizado la cesión de explotación, así como la necesaria para verificar el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de las ayudas implicadas; y que a continuación se relaciona:

Lo que firmamos en _____ a ____ de _____ de 2015

Fdo. El Cedente: _____

Fdo. El cesionario: _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

ANEXO IX

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO (UE) N° 1305/2013

ZONA 1: Zona de montaña: Municipios en los que más del 50% de la superficie tiene una pendiente mayor al 35% y más de 600 m de altitud media.

Arredondo	Reinosa
Bárcena de Pie de Concha	Rionansa
Cabezón de Liébana	Rozas de Valdearrollo (Las)
Cabuérniga	Ruesga
Camaleño	San Miguel de Aguayo
Campoo de Yuso	San Pedro del Romeral
Cieza	San Roque de Riomiera
Cillórgo de Liébana	Santiurde de Reinosa
Enmedio	Selaya
Hdad. de Campoo de Suso	Soba
Lamasón	Tojos (Los)
Luena	Tresviso
Miera	Tudanca
Peñarrubia	Valdeolea
Pesaguero	Valdeprado del Río
Pesquera	Valderredible
Polaciones	Vega de Liébana
Potes	Vega de Pas

ZONA 2: Resto de municipios de montaña.

Alfoz de Lloredo	Penagos
Ampuero	Puente Viesgo
Anievas	Ramales de la Victoria
Arenas de Iguña	Rasines
Bárcena de Cicero	Reocín
Cabezón de la Sal	Riotuerto
Cartes	Ruente
Castañeda	Ruiloba
Castro-Urdiales	San Felices de Buelna
Comillas	Santa María de Cayón
Corrales de Buelna (Los)	Santiurde de Toranzo
Corvera de Toranzo	Santoña
Entrambasaguas	San Vicente de la Barquera
Guriezo	Saro
Hazas de Cesto	Solórzano
Herrerías	Udías
Liendo	Valdáliga
Liérganes	Val de San Vicente
Limpias	Villacarriedo
Mazcuerras	Villaescusa
Medio Cudeyo	Villafufre
Meruelo	Valle de Villaverde
Molledo	Voto

ZONA 3: Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.

Argoños	Laredo
Arnuero	Marina de Cudeyo
Bareyo	Noja
Colindres	Ribamontán al Mar
Escalante	Ribamontán al Monte

ZONA 4: Otras zonas con limitaciones específicas.

Astillero (El)	Santa Cruz de Bezana
Camargo	Santander
Miengo	Santillana del Mar
Piélagos	Suances
Polanco	Torrelavega

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

ANEXO X

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC)

1 DATOS DEL INTERESADO O DEL REPRESENTANTE LEGAL					
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					NIF/CIF
DOMICILIO					
MUNICIPIO				PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX		CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL					NIF
La información que aporta se acompañó a las declaraciones en las últimas campañas para algún tipo de ayuda agraria					SÍ NO
El contenido de la información que aporta ha sido objeto de algún control sobre el terreno en la última campaña					SÍ NO

2 DATOS DEL/LOS RECINTO/S O PARCELA/S OBJETO DE ALEGACIÓN					
MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	ALEGACION (1-9)	MODIFIC. SOLICITADA

3 DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	
a) DNI/NIF de la persona interesada. b) DNI/NIF del representante legal, así como documentación acreditativa de la representación que ostenta. c) Documentación acreditativa de la condición de persona interesada: SÍ NO Copia de solicitud de ayuda en alguna campaña anterior (en el caso de que se haya presentado), indicando a continuación de qué campañas se trata: _____ En el caso de que NO se haya presentado solicitud de ayuda alguna: SÍ NO Cédula catastral. SÍ NO Escritura pública de Compra-Venta, Nota Simple del Registro de la Propiedad, u otros que demuestren el derecho de uso de la explotación. SÍ NO Contrato de Arrendamiento, contrato de Aparcería, documento privado suscrito por el propietario u otros. Otras documentaciones: _____	

4 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CAMBIO PROPUESTO	
TIPO 1: Cambio de Uso en un recinto completo. Documentación exigida para la admisión y registro: SÍ NO · Salida gráfica marcando el recinto sobre el que se alega, así como explicación sucinta del motivo de alegación. Documentación complementaria a aportar en su caso: SÍ NO · Copia de la solicitud de ayuda de esa parcela en campañas anteriores, o referencia de la misma. SÍ NO · Copia de un acta de control en campo de esa parcela, si la hubiera, o referencia de la misma. SÍ NO · Copia de documentación presentada con anterioridad ante el/los Organismo/s competente/s referida a la alegación. Otras documentaciones: _____ TIPO 2: Cambio de Sistema de Explotación (Secano/Regadio) en un recinto completo. Documentación exigida para la admisión y registro: SÍ NO · Salida gráfica marcando el recinto sobre el que se alega, con croquis acotando la superficie afectada, así como explicación sucinta del motivo de alegación. Documentación complementaria a aportar en su caso: SÍ NO · Copia de la solicitud de ayuda de esa parcela en campañas anteriores, o referencia de la misma. SÍ NO · Copia de un acta de control en campo de esa parcela, si la hubiera, o referencia de la misma. SÍ NO · Copia de documentación presentada ante el/los Organismo/s competente/s referida a la alegación, avalando ésta. SÍ NO · Justificación de que se ha autorizado el cambio, por parte de el/los Organismo/s competente/s. Otras documentaciones: _____	

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

TIPO 3: Partición de un recinto para cambiar el Uso en parte del mismo.

Documentación exigida para la admisión y registro:

SÍ **NO** · Salida gráfica marcando el recinto sobre el que se alega, con croquis acotando la superficie afectada, así como explicación sucinta del motivo de alegación.

Documentación complementaria a aportar en su caso:

SÍ **NO** · Copia de la solicitud de ayuda de esa parcela en campañas anteriores, o referencia de la misma.

SÍ **NO** · Copia de un acta de control en campo de esa parcela, si la hubiera, o referencia de la misma.

SÍ **NO** · Copia de documentación presentada ante el/los Organismo/s competente/s referida a la alegación.

SÍ **NO** · Otras documentaciones: _____

TIPO 4: Partición de un recinto para cambiar el Sistema de Explotación (Secano/Regadío) en parte del mismo.

Documentación exigida para la admisión y registro:

SÍ **NO** · Salida gráfica marcando el recinto sobre el que se alega, con croquis acotando la superficie afectada, así como explicación sucinta del motivo de alegación.

Documentación complementaria a aportar en su caso:

SÍ **NO** · Copia de la solicitud de ayuda de esa parcela en campañas anteriores, o referencia de la misma.

SÍ **NO** · Copia de un acta de control en campo de esa parcela, si la hubiera, o referencia de la misma.

SÍ **NO** · Copia de documentación presentada ante el/los Organismo/s competente/s referida a la alegación, avalando ésta.

SÍ **NO** · Justificación de que se ha autorizado el cambio, por parte de el/los Organismo/s competente/s.

Otras documentaciones: _____

TIPO 5: Existencia de parcela ubicada en zona urbana que tiene un uso agrícola.

Documentación exigida para la admisión y registro:

SÍ **NO** · Plano catastral o similar que permita georeferenciar la parcela sobre el que se dibujará croquis de la misma.

SÍ **NO** · Cédula catastral y salida gráfica de catastro de urbana.

SÍ **NO** · De existir, copia de un acta de control de campo de cualquier régimen de ayuda para la parcela, o referencia de la misma.

Otras documentaciones: _____

TIPO 9: Otras alegaciones y solicitudes de modificación no contempladas anteriormente.

Documentación exigida para la admisión y registro:

SÍ **NO** · Escrito con explicación de la alegación.

SÍ **NO** · Salida gráfica marcando el recinto sobre el que se alega.

Otras documentaciones: _____

TIPO 10: Coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) superior al asignado al recinto

Documentación exigida para la admisión y registro:

SÍ **NO** · Salida gráfica marcando el recinto sobre el que se alega, con croquis acotando la superficie afectada, así como explicación sucinta del motivo de alegación.

Documentación complementaria a aportar en su caso:

SÍ **NO** · Copia de la solicitud de ayuda de esa parcela en campañas anteriores, o referencia de la misma.

SÍ **NO** · Copia de un acta de control en campo de esa parcela, si la hubiera, o referencia de la misma.

SÍ **NO** · Copia de documentación presentada ante el/los Organismo/s competente/s referida a la alegación, avalando ésta.

SÍ **NO** · Justificación de que se ha autorizado el cambio, por parte de el/los Organismo/s competente/s.

Otras documentaciones: _____

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El abajo firmante **SOLICITA** la modificación del contenido del SIGPAC referida a la parcela/recinto (táchese lo que no proceda) que se indica, **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente alegación, así como en la documentación que se acompaña, y **SE COMPROMETE** a facilitar las diferentes actuaciones que la Administración competente estime oportunas para comprobar la veracidad de los datos recogidos en el presente documento.

En _____ a _____ de _____ de _____,

EL INTERESADO

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. _____

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, este órgano le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la incorporación de alegaciones y solicitudes de modificación a las bases de datos gráfica y alfanumérica del SIGPAC. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a (órgano competente de la Comunidad Autónoma).

SERVICIO DE AYUDAS DEL SECTOR AGRARIO DE LA CONSEJERIA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL,

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

ANEXO XI

TIPIFICACION DE COMPROMISOS DE LAS MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

COMPROMISOS EXCLUYENTES		
MEDIDA	COMPROMISOS (Extraídos del documento "Orientaciones para la tipificación de los compromisos")	LITERAL DEL COMPROMISO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
GANADERIA ECOLOGICA (GE)	Cumplir los compromisos durante un período "N-1" veces en las 5 campañas agrícolas consecutivas a contar desde la primera campaña agrícola de concesión de la ayuda agroambiental, o durante el periodo establecido.	
	Mantener la actividad agraria durante el periodo establecido para la concesión de la ayuda.	
	Pertenecer a una entidad asociativa agraria y/o disponer de técnico o de asesoramiento técnico.	
	Comercializar la producción ecológica según lo establecido en el PDR	
	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el periodo del compromiso, que regula la producción ecológica en la agricultura. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumpla los citados requisitos, durante el periodo de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida.	
MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y RAZAS LOCALES AMENAZADAS	Cumplir los compromisos durante un período "N-1" veces en las 5 campañas agrícolas consecutivas a contar desde la primera campaña agrícola de concesión de la ayuda agroambiental, o durante el periodo establecido.	
	Inscribir en el libro registro oficial todos los animales primables y realizar todas las comunicaciones oportunas a la base de datos de I-R.	
	Mantener, y en su caso, incrementar y mejorar el censo ganadero de las razas acogidas dentro de los límites establecidos por cada comunidad autónoma.	Al menos el 80 % del censo comprometido el año 1 del compromiso.
	Mantener la actividad agraria durante el periodo establecido para la concesión de la ayuda.	
MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE PRADERAS NATURALES PARA UNA PRODUCCIÓN GANADERA SOSTENIBLE Y LA CONSERVACIÓN DEL PAISAJE (CP)	Mantener en pureza los efectivos reproductores, machos y hembras de las razas acogidas a la medida.	Pertenecer a una Asociación ganadera cuyo fin sea mantener en pureza los efectivos reproductores, machos y hembras de las razas acogidas a la medida. Inscripción de los animales primables en el libro genealógico.
	MEDIDA	COMPROMISOS (Extraídos del documento "Orientaciones para la tipificación de los compromisos")
	LITERAL DEL COMPROMISO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	
	Cumplir los compromisos durante un período "N-1" veces en las 5 campañas agrícolas consecutivas a contar desde la primera campaña agrícola de concesión de la ayuda agroambiental, o durante el periodo establecido.	
	Mantener la actividad agraria durante un periodo de 5 años desde la fecha de concesión.	
	Mantener las parcelas de cultivo acogidas a la ayuda durante al menos cinco años, sin disminuir la superficie por encima del 20%.	
	Dedicar las superficies forrajeras acogidas a la ayuda agroambiental a alimentación del ganado (ovino, caprino y/o bovino) ya sea de forma directa mediante pastoreo o indirecta mediante siega y posterior aprovechamiento.	
PASTOREO TRADICIONAL CON DESPLAZAMIENTO ESTACIONAL A PASTOS COMUNALES (PT)	Mantenimiento de la pradera natural con prohibición de labores de alzado que comporten volteo de la capa superficial del suelo.	
	Al menos el 80% de los animales de la explotación deben beneficiarse de la práctica del pastoreo durante un periodo mínimo de 3 meses entre el 1 de abril y el 31 de octubre.	
	Disponer de la superficie mínima de acogida establecida por cada comunidad autónoma.	Mínimo 3 Has de pradera natural no comunal.
	Cumplir los compromisos durante un período "N-1" veces en las 5 campañas agrícolas consecutivas a contar desde la primera campaña agrícola de concesión de la ayuda agroambiental, o durante el periodo establecido.	
APICULTURA ECOLOGICA	Mantener la actividad agraria durante un periodo de 5 años desde la fecha de concesión.	
	Mantener durante todo el periodo de compromiso al menos la superficie por la que se concedió la ayuda el primer año o, en su caso, según los porcentajes establecidos en el PDR u órdenes de desarrollo correspondientes.	
	Cumplir los compromisos durante un período "N-1" veces en las 5 campañas agrícolas consecutivas a contar desde la primera campaña agrícola de concesión de la ayuda agroambiental, o durante el periodo establecido.	
	Mantener la actividad agraria durante el periodo establecido para la concesión de la ayuda.	
	Comercialización de la producción ecológica con referencia al método de producción ecológica, según lo establecido en el PDR u órdenes de desarrollo correspondientes una vez superada la fase de reconversión; a estos efectos se requerirá la presentación de las facturas de venta donde deberá estar indicado que dicho producto es de producción ecológica.	
	Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva.	
	Mantener en cada asentamiento el número de colmenas declarado.	

CVE-2015-7010

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

COMPROMISOS VALORABLES		
MEDIDA	COMPROMISOS (Extraídos del documento "Orientaciones para la tipificación de los compromisos")	LITERAL DEL COMPROMISO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
AGRICULTURA ECOLÓGICA (AG)	Rellenar y mantener actualizado un cuaderno de explotación específico para la producción agrícola ecológica: • Disponer de cuaderno de explotación sin rellenar. CV (CB) • Cuaderno sin actualizar o con incorrecciones en un periodo anterior a los últimos tres meses. CV (CP) • Cuaderno sin actualizar o con incorrecciones en los últimos tres meses. CV (CS) Llevar una contabilidad detallada de la explotación que incluya una cuenta de resultados:	• Llevar la contabilidad. Sin rellenar. CV (CB) • Llevar la contabilidad. Incorrecciones en más de tres meses. CV(CP) • Llevar la contabilidad. Incorrecciones por menos de tres meses. CV(CS)
GANADERIA ECOLÓGICA (GE)	Rellenar y mantener actualizado un cuaderno de explotación específico para la producción agrícola ecológica: * Disponer de cuaderno de explotación sin rellenar. CV (CB) * Cuaderno sin actualizar o con incorrecciones en un periodo anterior a los últimos tres meses. CV (CP) * Cuaderno sin actualizar o con incorrecciones en los últimos tres meses. CV (CS) * Comercializar la producción ecológica obtenida (con etiquetado referente al método de producción ecológica) según lo establecido en el PDR u órdenes de desarrollo correspondientes (CB)	
	Rellenar y mantener actualizado un registro de prácticas que serán anotadas en el libro de explotación: * Disponer de un registro de prácticas sin rellenar. CV (CB) * Registro de prácticas sin actualizar o con incorrecciones en un periodo anterior a los últimos tres meses. CV (CP) * Registro de prácticas sin actualizar o con incorrecciones en los últimos tres meses.	
	Cumplimentar y mantener actualizado el libro de tratamientos: * Disponer de libro de tratamientos sin rellenar. CV (CB) * Libro de tratamientos sin actualizar o con incorrecciones en un periodo anterior a los últimos tres meses. CV (CP) * Libro de tratamientos sin actualizar o con incorrecciones en los últimos tres meses. CV (CS)	
	Llevar una contabilidad detallada de la explotación que incluya una cuenta de resultados. CV (CP)	Mantienen actualizado el libro de explotación ecológica con contabilidad documentada de entradas u salidas y la fecha de recolección que incluye producto, variedad, kg. Recolectados...
MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y RAZAS LOCALES AMENAZADAS	Mantener las cargas ganaderas establecidas (CB). Mantener carga ganadera de 0,2 a 1,4 UGM/ha en comunal o 0,2 a 2 UGM/ha en el resto. CV (CS)	
MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE PRADERAS NATURALES PARA UNA PRODUCCIÓN GANADERA SOSTENIBLE Y LA CONSERVACIÓN DEL PAISAJE (CP)	Mantener durante los años de compromiso al menos el 75% de la superficie agraria útil de la explotación como superficie forrajera. CV (CB)	
	Mantener las superficies limpias de prados naturales o artificiales, aprovechados a diente, a corte, o en aprovechamiento mixto, mediante la realización de los trabajos culturales y prácticas agrícolas y, complementariamente, cumplir el resto de compromisos que afecten a la totalidad de superficies y aprovechamientos de la explotación ganadera. No serán elegibles en la medida, ni computarán para el cálculo de la ayuda, las superficies de aprovechamiento comunal y pastos de montaña. CV (CP)	
	No tratar con productos fitosanitarios los márgenes y otros elementos de vegetación natural. CV (CS)	Limpieza de bordes sin empleo de herbicidas.
	Respetar el calendario de aprovechamientos de acuerdo con las prácticas habituales de la zona y con la utilización exclusiva de desbroce manual o mecánico en los trabajos de regeneración de los prados y los pastos. CV (CP)	
	Realizar al menos un corte al año, o en su defecto, limpieza en todas las fincas de las partes no aprovechadas por los animales. Se podrá completar el aprovechamiento mediante pastoreo controlado en las parcelas de siega (CB)	
	Ausencia de cercados que impliquen barreras para el libre paso de la fauna.(CP)	
	Mantener la carga ganadera máxima y, en su caso, mínima establecida por cada comunidad autónoma. CV (CS).	
PASTOREO TRADICIONAL CON DESPLAZAMIENTO ESTACIONAL A PASTOS COMUNALES (PT)	Mantener el ganado fuera de la explotación de origen durante al menos el periodo indicado por la comunidad autónoma y con las condiciones establecidas por cada comunidad. CV(CS)	La entidad local propietaria del pasto comunal deberá mantener durante el periodo de aprovechamiento una carga ganadera que no supere 1,4 UGM/ Ha entre todos sus usuarios.
	Mantener la carga ganadera máxima y, en su caso, mínima establecida por cada comunidad autónoma. CV (CS).	
APICULTURA ECOLÓGICA	Aplicación del programa higiénico sanitario supervisado por un veterinario. CV(CP)	El libro de cría ecológica que tienen obligación de llevar hay un apartado de "tratamiento no preferente" que debe cumplimentar el operador y lleva la firma del veterinario que prescribe el tratamiento.
	Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida (CP)	
	Realizar los análisis pertinentes, según los compromisos establecidos en los PDRs u órdenes de desarrollo correspondientes (CP)	Se realizan controles aleatorios de multiresiduos en mieles

CV (CB): Compromiso valorable básico
CV (CP): Compromiso valorable principal
CV (CS): Compromiso Valorable secundario